

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“Las secuelas irreversibles del Delito Sexual de Violación hacen necesario que el Código Orgánico Integral Penal lo considere **imprescriptible”**

Solo cuando te propongas, sabrás cuán lejos puedes llegar.

TESIS PREVIA A OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TITULO DE ABOGADO.

AUTOR:

JORGE VINICIO CRIOLLO FLORES

DIRECTOR DE TESIS:

DR. CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MG. SC.

LOJA - ECUADOR

2016



CERTIFICACIÓN

Dr.

Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido, asesorado, revisado orientado con pertinencia y rigurosidad científica en todas sus partes, en coordinación con el mandato del Art. 139 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, el desarrollo de la Tesis de Licenciatura en Jurisprudencia y Título de Abogado: **“Las secuelas irreversibles del Delito Sexual de Violación hacen necesario que el Código Orgánico Integral Penal lo considere imprescriptible”**. De autoría del Señor: JORGE VINICIO CRIOLLO FLORES. En consecuencia el informe reúne los requisitos, formales y reglamentarios, autorizo su presentación y sustentación ante el tribunal de grado que se digne para el efecto.

Loja, Junio del 2016



.....
Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc.,
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Jorge Vinicio Criollo Flores**; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Jorge Vinicio Criollo Flores

Firma:


Cédula: No.1104899370

Fecha: Loja, Junio del 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Jorge Vinicio Criollo Flores , declaro ser autor de la tesis titulada: **“Las secuelas irreversibles del Delito Sexual de Violación hacen necesario que el Código Orgánico Integral Penal lo considere imprescriptible”**, como requisito para optar al Grado de **LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TITULO DE ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 20 días del mes de junio de dos mil dieciséis, firma el autor.

Firma:.....

Autor: Jorge Vinicio Criollo Flores

Cédula: 1104899370

Dirección: Barrio Yahuarcoma **calles** Romerillos y Cascarillas

Correo Electrónico: jorgev-201@hotmail.es

Teléfono: 2103292 **Celular:** 0995862818 - 0959848213

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente del Tribunal: Dr. Luis Torres Jiménez, Mg. Sc.

Vocal: Dr. Guilber Hurtado Herrera, Mg Sc.

Vocal: Dr. James Chacón Guamo, Mg, Sc.

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis lo dedico en primer lugar a Dios por darme la vida y la oportunidad de estudiar, a mis padres Ángel Ítalo Criollo y Olinda Carmelita Criollo Flores, quienes con su apoyo, supieron guiarme por el camino correcto para poder llegar a alcanzar mi meta de ser un profesional del Derecho.

A todos mis hermanos especialmente a Irma, a mis familiares y amigos que me han brindado su apoyo incondicional, y han hecho posible que yo pueda sacar adelante mis estudios, de la misma forma a los docentes y catedráticos de la Universidad Nacional de Loja, los mismos que con sus enseñanzas supieron formarme como persona útil a la sociedad.

El Autor

Jorge Vinicio Criollo Flores

AGRADECIMIENTO

Al culminar la presente tesis dejo constancia de mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Carrera de Derecho, a sus autoridades. Igualmente agradezco a todos y cada uno de los magníficos docentes que han participado en el amplio campo del Derecho, quienes con entusiasmo dirigieron mi desarrollo y formación académica en cada uno de los módulos durante mis cinco años de estudio en esta prestigiosa universidad.

De forma particular expreso mi gratitud al Dr. Carlos Manuel Rodríguez. Mg. Sc., prestigioso docente y Director de Tesis, quien con su vasto conocimiento en Derecho, ha orientado el desarrollo de la presente investigación jurídica, y con sus valiosas nociones y sugerencias pude concluir correctamente el presente trabajo.

El Autor

1. TÍTULO

“Las secuelas irreversibles del Delito Sexual de Violación hacen necesario que el Código Orgánico Integral Penal lo considere imprescriptible”.

2. RESUMEN

El presente trabajo de tesis titulado; **“Las secuelas irreversibles del Delito Sexual de Violación hacen necesario que el Código Orgánico Integral Penal lo considere imprescriptible”** es un problema jurídico social, porque es uno de los delitos sexuales que más consecuencias genera en las víctimas por la forma como se lo comete, esto puede ser empleando la fuerza, intimidando o por medio de engaños, las consecuencias que genera este delito a sus víctimas son en diferentes ámbitos estos pueden ser físicos, conductuales, sociales, sexuales, morales y sobre todo psicológicos, tenemos que tener muy claro que este ilícito no solo perjudica a las personas agredidas es decir víctimas directas sino también a todo su entorno familiar es decir a las víctimas indirectas y a la sociedad en general porque causa alarma y conmoción social y por ende generando así inseguridad ciudadana.

La Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo sexto hace referencia a los derechos de libertad y específicamente en su Art. 66 se reconoce y se garantiza a las personas algunos derechos entre los cuales encontramos en su numeral tercero el derecho a la integridad que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas.

En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 72 estipula: las formas de extinción de las penas y específicamente en su numeral sexto establece la prescripción, en el mismo código se enmarca en su artículo 75 La

prescripción de las penas y en su primer numeral señala que Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento, en el código antes mencionado en su art 416 señala: La extinción del ejercicio de la acción penal específicamente en su quinto numeral estipula la prescripción y en su art 417 establece la prescripción de la acción. De lo analizado existe incongruencias jurídicas al encontrarnos en un Estado Constitucional de Derechos y de supremacía constitucional debe cumplirse lo que manda la Constitución por ser norma suprema que prevalece sobre el Código Orgánico Integral Penal, siendo necesario que se incorpore la figura de la imprescriptibilidad del delito sexual de violación.

El desarrollo de la literatura y los resultados de la encuesta y entrevistas, me permitió obtener criterios, con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de objetivos, permitiendo apoyar los cambios propuestos al Código Orgánico Integral Penal.

El contenido de la presente tesis es resultado de una ardua investigación jurídica del autor en el ámbito científico, jurídico, social y metodológico, que aborda teorías y conocimientos obtenidos por medio de técnicas.

ABSTRACT

Present titled thesis work; "The irreversible consequences of sex crime of rape make necessary that the code organic comprehensive criminal LO consider IMPRESCRIPTIBLE" is a legal problem social, because it is one of the sexual crime that generates more consequences their victims by the way as you make it, this can be using force, intimidation or by deception, the consequences which this crime victims are at different level these may be physical behavioral, social, sexual, moral, and above all psychological, need to be very clear that this illicit not only damages people i.e. assaulted victims but also to all their family environment i.e. indirect victims and the society in general because causes alarm and shock social and therefore generating insecurity so. The Constitution of Ecuador Republic in the sixth chapter refers to the rights of freedom and specifically its article 66 recognizes and guarantees to people some rights among which you will find in your third paragraph the right of integrity that includes: physical, mental, moral and sexual integrity of persons. Article 72 organic comprehensive Criminal Code stipulates: forms of extinction of sentences, specifically in its sixth paragraph establishes the prescription, the same code is framed in its article 75 the prescription of penalties and in your first paragraph says that penalties restrictive of freedom will prescribe the maximum time of the deprivation of liberty provided for in the criminal type in over fifty percent the code before mentioned in his art 416 points the extinction of the exercise of criminal action specifically in its fifth paragraph provides for prescription and in his

417 art establishes the prescription of the action. Of analyte exists inconsistencies legal to find us in a constitutional State rights and constitutional supremacy must be met that sends the Constitution as supreme law that prevails on the Integral Penal organic code being necessary that the applicability of the sexual of rape crime figure is incorporated. The development of literature and the results of the survey and interviews, allowed me to get criteria, with clear and precise, Fundamentals of well-known literature, which contributed to the verification objectives, allowing you to support the changes proposed to the comprehensive code of criminal. The content of this thesis is the result of an arduous legal investigation of the author in the field of scientific, legal, social and methodological, that deals with theories and knowledge obtained through techniques.

3. INTRODUCCION

El delito de violación según los doctrinarios es el atentado más grave que se puede realizar contra la libertad e indemnidad sexual individual de las personas pues constituye el delito más aberrante y que más consecuencias generan a sus víctimas.

La libertad sexual debe ser entendida como la capacidad de actuación que le asiste al individuo con el solo imperio de su voluntad de disponer ante sí y frente a los demás integrantes de la sociedad con la libertad de elegir, aceptar o rechazar todas las pretensiones referente a actuaciones sexuales.

El delito de violación consiste en el acceso carnal, introducción, yacimiento o cópula con persona de uno u otro sexo, se entiende que se lo ejecuta mediante violencia, intimidación o engaño, el bien jurídico protegido según la ley establece es la libertad sexual de todas y cada una de las personas.

La violación constituye una conducta criminal que afecta física, psíquica, moral y emocionalmente a las víctimas directas e indirectas, así como a la sociedad en general. El daño deriva entre otros, de coartar la libertad sexual, afectar la dignidad, el derecho a elegir pareja y de procreación. Además atenta contra la integridad física y psíquica, los valores y creencias de las personas

La estructura del presente informe final la elaboré de acuerdo al siguiente orden; en primer lugar con el análisis crítico, el mismo que empieza con la

Revisión de Literatura, en donde es evidente el acopio teórico relacionado al Marco Conceptual, lo investigado y consultado he ceñido la investigación en temas como; pena, delito, delito sexual, violación, estupro, victimario, víctima, prescripción, Imprescriptibilidad e impunidad.

En lo que tiene que ver con el Marco Doctrinario, he prestado atención en los Antecedentes Históricos del delito sexual de violación, La clasificación de los delincuentes sexuales, Delitos contra la libertad sexual, Las consecuencias que genera la violación y el Tipo penal del delito sexual de violación.

En lo relacionado al Marco Jurídico, he analizado la normativa relacionada a mi tema de tesis que consta La Constitución de la República del Ecuador, Los Tratados y Convenios Internaciones, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Ley contra la violencia a la mujer y a la familia.

Es importante hacer la descripción de los materiales, métodos, procedimientos y técnicas que utilicé en el transcurso de la investigación.

En lo relacionado a los resultados obtenidos en la investigación de campo consta la aplicación de encuestas a treinta profesionales del Derecho, basado en un cuestionario de cinco preguntas, fue también imprescindible la aplicación de entrevistas a un número de tres profesionales del Derecho con un banco de tres preguntas; donde evidencie con total claridad que el delito

sexual de violación genera consecuencias irreversibles difíciles de superar y por ende se lo debe establecer como imprescriptible en nuestra legislación.

Con esta recolección teórica y con los resultados de la investigación de campo desarrollé la discusión de la problemática, con un análisis reflexivo y crítico, concretándose en argumentos válidos para la verificación de los objetivos planteados, para luego proceder a la fundamentación Jurídica del proyecto de reforma necesaria en el delito sexual de violación. Quedando culminado la presente tesis para que sea revisada y calificada por el Honorable Tribunal de Grado.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. PENA

Guillermo Cabanellas define a la pena como: *“Sanción, previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta, también especializados.”*¹

Guillermo Cabanellas manifiesta que la pena es la sanción que se le impone a una persona que ha cometido un delito, pero este delito debe estar previamente determinado en la norma.

*“Mal que se impone a quienes han cometido un delito. Amenaza cometida en la ley. Sanción prevista por el derecho penal que puede ser de reclusión, reclusión, multa e inhabilitación.”*²

La pena es una amenaza que la ley establece para que las personas no cometan infracciones, además es la sanción que le aplica al infractor por la ilicitud cometida

“En el ámbito del derecho, la pena es el castigo que una autoridad competente le impone a aquel individuo que ha cometido un delito o a

¹ CABANELLAS, de Torres Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Edición 21, Editorial Heliasta S.R.L., Actualizado, Corregido y aumentado, Guillermo Cabanellas de Cuevas, Buenos Aires - Argentina, 2010, Pág. 287

² GOLDSTEIN, Mabel, “Diccionario Jurídico”, Consultor MAGNO, Edición 2010, Buenos Aires - Argentina, Pág. 418.

inobservado una norma. Básicamente, la pena en este sentido es la principal herramienta que dispone una nación para poder contrarrestar el delito.”³

Es el castigo que se impone a la persona por contravenir la ley o por inobservar la misma, dicha sanción esta previamente establecida para cada infracción cometida, esta sanción es impuesta por la autoridad competente a cada individuo que contraviene el ordenamiento jurídico, existen tres clases de sanción como son reclusión, multa o inhabilitación.

4.1.2. DELITO

“Es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Es la infracción a la ley de Estado, promulgada para proteger la seguridad de los gobernados, resultante de una conducta omisiva o positiva, moralmente imputable, dañosa y jurídicamente reprochable.”⁴

Es aquella conducta que va en contra de la ley que el Estado dicta para así precautelar el bienestar común de las persona, a esta clase de delitos se les atribuye una sanción por contravenir la ley.

Luis Jiménez de Asúa define al delito como: *“La infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”⁵*

³ www.definicionabc.com/derecho/pena.php

⁴ CRIMINALISTICA ACTUAL, Ley, Ciencia y Arte LEXUS, Ediciones Euroméxico – México, 2012, Pág. 748.

⁵ JIMÉNEZ, de Asua Luis. “Lecciones de Derecho Penal”, Volumen 3, Biblioteca Clásicos del Derecho Penal, México, 1999, Pág. 130.

Según el doctrinario es el ilícito que comete una persona que a su vez será merecedor de una sanción según la gravedad de la infracción ya que el Estado ha dictado con el único fin de 'precautelar la seguridad de los gobernados.

Ernesto Albán Gómez señala: *“El acto legalmente punible, es decir como el acto que la ley tipifica y sanciona con una pena determinada.”*⁶

El delito es la acción que está estipulada en el ordenamiento jurídico y que a su vez se le impone una sanción al individuo que la comete, puede ser positiva o negativa en el sentido de que afecta al buen vivir y a la seguridad de los ciudadanos, el objetivo primordial de tipificar estas infracciones es para proteger la seguridad de las personas garantizando así paz y tranquilidad en determinada sociedad.

4.1.3. DELITO SEXUAL

*“Los delitos sexuales son todos aquellos actos que atentan contra la libertad sexual y la indemnidad sexual de las personas, independientemente de su edad, estrato social, raza, etnia, sexo o nacionalidad. Los niños y niñas son más vulnerables a ser víctimas de estos delitos por parte de una persona mayor, ya que muchas veces se ocupa la fuerza física, la presión o el engaño.”*⁷

⁶ ALBÁN, Gómez Ernesto. “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”, Tomo I, Parte general, Editorial Ediciones Legales S.A, Quito Ecuador, junio 2011, Pág. 111.

⁷ <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/areas/sexuales.jsp>

Son aquellos actos de carácter sexual que una persona comete que van en contra de la libertad sexual de las personas y la indemnidad sexual de los menores sin importar su estatus social.

“Comprenden los actos verbales o físicos de contenido sexual que se cometen contra una persona de cualquier edad o sexo sin su consentimiento y, en el caso de los menores de edad, con engaño y afectación de su desarrollo sicossexual.”⁸

Los delitos sexuales son hechos tanto físicos generados de una forma agresiva en contra de la voluntad de la víctima que trasgreden tanto la libertad como la indemnidad sexual de las personas, estos sin importar cuál sea su condición social, edad, sexo etc. En la mayoría de los casos los niños son presa de estos delitos porque son susceptibles a engaños o manipulaciones.

4.1.4. VIOLACIÓN

Efraín torres Chávez enfatiza que la violación es: *“Es la agresión a la libertad de disponer de su propio sexo, porque la hace sucumbir ante la coacción que se ejerce contra la víctima. Aquí, la persona agraviada puede ser hombre o mujer pero el victimario biológicamente, tiene que ser necesaria y únicamente un hombre.”⁹*

⁸ http://www.conevyt.org.mx/cursos/cursos/sex_juv/contenido/revista/sxj_18.htm

⁹ TORRES, Chávez Efraín. “El Incesto y la Violación de Niños”, Universidad Técnica Particular de Loja, Ciencias Jurídicas, Edición UTPL, Loja – Ecuador, 1997, Pág. 46.

Manifiesta el doctrinario que la violación es el atentado a la libertad sexual de la víctima porque se utiliza la fuerza para el cometimiento de dichos actos sexuales, la víctima puede ser tanto hombre como mujer, pero el victimario solamente puede ser hombre.

Ernesto Albán Gómez señala: *“Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril.”*¹⁰

Es la cópula ya sea del miembro viril de dedos u objetos por tres vías que establece tanto vaginal, anal o bucal, la introducción del miembro viril no es necesario que exista la introducción total o en parte.

Ricardo Núñez establece: *“El acceso carnal de un varón con otra persona, abusando de la inmadurez o estado mental se ésta, o de su indefensión o mediante la violencia, y sin derecho a exigirlo”*¹¹

El tratadista señala que la violación es toda introducción carnal ya sea en su totalidad o solo en parte o introducción de cualquier objeto o dedos sin el consentimiento de la víctima por tres vías tanto como anal vaginal o bucal, utilizando la coacción o sea la fuerza para llegar a la consumación del acto

¹⁰ ALBÁN, Gómez Ernesto. “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”, ob. cit, Pág. 365.

¹¹ NUÑEZ, Ricardo, “Tratado de Derecho Penal”, Parte Especial, Tomo III Lerner Córdova, 1998, Pág. 247.

sexual el agresor abusa de la inmadurez de la víctima o de su estado de salud o de su edad.

4.1.5. ESTUPRO

Ernesto Albán Gómez nos indica que el delito de estupro es: *“Un delito contra la libertad sexual, aunque en este caso si hay un consentimiento; pero persiste la lesión jurídica porque la persona que ha consentido es menor de edad y ese consentimiento ha sido obtenido mediante el empleo de actos de engaño o de seducción.”*¹²

Es el delito donde existe el consentimiento de la víctima pero este no es válido ya que la ley no lo reconoce como tal porque la víctima es menor de edad, el consentimiento que el victimario ha conseguido es por engaño o seducción.

El tratadista Carlos Creus señala que el delito de estupro es: *“El delito que se castiga también por el acceso carnal ilícito, pero la ilicitud no proviene ya de la ausencia de un consentimiento válido de la víctima, sino, precisamente, de la existencia de un consentimiento insuficiente para borrar esa ilicitud, por haber sido prestado por una víctima que la ley reputa desconocedora de las consecuencias del acto.”*¹³

¹² ALBÁN, Gómez Ernesto. “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”, ob. cit, Pág. 381.

¹³ CREUS, Carlos. “Derecho Penal”, Parte General, 3ra Edición actualizada y ampliada, Editorial Astrea, Buenos Aires – Argentina, 1992, Pág. 207.

El estupro señalan los tratadistas que es el delito que va en contra de la libertad sexual de las personas y consiste en el acceso carnal con una persona empleando la seducción o el engaño para así conseguir el consentimiento de la víctima, pero este consentimiento no es suficientemente válido ya que proviene de una persona menor de edad y que la ley los considera inexpertos.

4.1.7. VICTIMARIO

“Adj. Y s. El que comete el delito de violación, el sujeto activo del delito.”¹⁴

El victimario es el individuo que ejecuta el delito, en este caso la violación sexual y así mismo es el cual va ser sancionado con una pena según lo establece la ley.

Edgardo Alberto Donna establece: *“Autor material del hecho, en principio, solo puede ser el hombre, porque es el único que puede penetrar. Consecuentemente con esta idea, sujeto activo sólo puede ser un hombre, ya que es el que posee, como es obvio, el miembro viril, que sirve para la penetración.”¹⁵*

Es la persona que comete el delito algunos tratadistas enfatizan que solo el hombre puede ser el sujeto activo o sea el violador porque es el único que

¹⁴ GOLDSTEIN Mabel, “Diccionario Jurídico”, ob. cit , Pág123

¹⁵ DONNA, Edgardo Alberto, “Derecho Penal Parte Especial”, Tomo I, Segunda Edición Actualizada, Buenos Aire – Argentina, 1999, Pág. 539.

puede penetrar, pero en la actualidad según lo que establece la norma pueden ser tanto el hombre como la mujer.

Ernesto Albán Gómez define: *“Como el agente que ejecuta el acto delictivo y que, en consecuencia, sufre la pena correspondiente. El sujeto activo es, en muchos casos, un individuo; pero en otros casos serán varios los que realizan el acto en conjunto o que cooperan en su realización. En tales situaciones deberán establecerse el grado en que cada uno intervino en su ejecución del delito, la cual determinara la pena que deba recibir.”*¹⁶

El sujeto activo es la persona o personas que realiza el acto antijurídico que es sancionado con una pena estipulado en la norma jurídica se debe establecer la intervención de cada uno de estos victimarios en la consumación para así determinar que sanción merece.

4.1.8. VICTIMA

Guillermo Cabanellas de Torres define a la víctima como: *“Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos, el sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida.”*¹⁷

Es el individuo a quien se le afecta en los derechos por el cometimiento del delito sin motivo alguno, es el que recibe la agresión por parte del agresor.

¹⁶ ALBÁN, Gómez Ernesto. “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”, ob. cit, Pág. 119.

¹⁷ CABANELLAS, de Torres Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, ob. cit, Pág. 387.

Según Ernesto Albán Gómez define: *“Es el titular del bien jurídico lesionado por la comisión del delito. También puede ser una sola persona o pueden ser varias. Aunque en el lenguaje criminológico suele llamarse víctima, este concepto puede en algunos casos no coincidir inevitablemente con el sujeto pasivo.”*¹⁸

La víctima es la persona o personas que se les transgrede o vulnera sus derechos, en caso del delito de violación es tanto la mujer como el hombre, estos son los titulares del bien jurídico lesionado que han sufrido violencia sexual en contra de su consentimiento y de una forma violenta o de engaño.

Silvio toscano Enfatiza que: *“El sujeto pasivo de manera general se considera que el hombre y mujer pueden ser víctimas de esta clase de delitos, sin embargo, algunas legislaciones determinan que solo la mujer puede ser considerada como sujeto pasivo de la violación.”*¹⁹

El sujeto pasivo es la persona víctima del delito se puede decir que es cualquier persona sin importar el sexo, es la persona que se le vulnera sus derechos unas legislación enfatizan que solo la mujer puede ser víctima de la violación.

4.1.9. PRESCRIPCIÓN

*“Medio de adquirir un derecho o deliberarse de una obligación por el transcurso del tiempo.”*²⁰

¹⁸ ALBÁN, Gómez Ernesto. “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano ob. cit, Pág. 366.

¹⁹ TOSCANO, Silvio. “La Sexualidad Frente al Derecho”, Diseño e Impresiones Carlos Utreras, Quito – Ecuador, 1961, Pág. 95.

²⁰ GOLDSTEIN, Mabel. “Diccionario Jurídico”, ob. cit, Pág. 442.

Es la eliminación de la responsabilidad penal por el transcurso de cierto plazo determinado en la ley obstaculizando así la ejecución de una condena.

“Extinción de la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo sin perseguir el delito o falta o luego de quebrantada la condena.”²¹

La prescripción es la pérdida de la responsabilidad criminal del autor o autores del delito y así evaden las sanciones que por ley corresponde dejando en la impunidad estos ilícitos.

El doctrinario Carlos Creus señala que la prescripción es: *“La extinción de la pena por el transcurso de un tiempo dado, fijado, sin que se le ejecute, lo cual puede ocurrir, como dijimos, tanto cuando no ha comenzado a ejecutarse, como cuando la ejecución se ha visto interrumpida por cualquier causa.”²²*

Pérdida de un derecho, Extinción de la responsabilidad penal mediante el transcurso de cierto tiempo establecido en la ley, esta se puede darse una vez dictada una sentencia y que transcurra el tiempo sin haberla cumplido y también por no seguir el delito o falta que se ha cometido.

4.1.10. IMPRESCRIPTIBILIDAD

“Es la cualidad de ciertos derechos para poder ser reclamados y efectivizados en cualquier momento.”²³

²¹ CABANELLAS, de Torres Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental, ob. cit, Pág.302.

²² CREUS, Carlos. “Derecho Penal”, ob. cit, Pág. 477.

²³ GOLDSTEIN Mabel, “ Diccionario Jurídico ”, ob. cit, Pág. 314.

Es la condición de un hecho delictivo que no puede ampararse en su invalidez por el paso del tiempo.

Manuel Ossorio define a la imprescriptibilidad como: *“Con relación a los derechos y a las acciones, se dice que son imprescriptibles los que no se extinguen por el transcurso del tiempo sin ejercerlos. Se denomina como la cualidad de lo imprescriptible, de lo que conserva su vigencia jurídica permanente, lo que no puede perderse por prescripción.”*²⁴

La imprescriptibilidad es la acción que no se extingue por prescripción, es la forma de exigir en cualquier momento nuestros derechos, estos derechos tienen carácter de vigencia jurídica permanente es decir que no se pierden jamás por el transcurso del tiempo.

4.1.11. IMPUNIDAD

*“Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde.”*²⁵

Circunstancia resultante de no recibir un castigo o ser juzgado, acciones que no tienen las consecuencias que le corresponden, persona acusada de cometer un delito y no recibir la pena que le corresponde por su accionar.

*“Falta de castigo.”*²⁶

²⁴ OSSORIO, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Protocolo del Doctor Guillermo Cabanellas, Edición Heliasta S.R.L, Buenos Aires – Argentina, 1978, Pág. 365.

²⁵ CABANELLAS, de Torres Guillermo. “, ob. cit, Pág 191.

²⁶ GOLDSTEIN, Mabel. “Diccionario Jurídico”, ob. cit, Pág. 315.

Impunidad es la falta de castigo al individuo que cometió un ilícito, vulnerando un derecho de la víctima.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA VIOLACIÓN SEXUAL.

El delito de violación sexual es considerado como uno de los mayores inconvenientes o problemas sexuales que mayor preocupación ha generado en la doctrina jurídica y a las legislaciones de todo el mundo, estableciéndose peculiaridades entre ellas su tratamiento y en su definición.

La mayoría de autores coinciden en sostener que *“la violación es un acto sexual (acceso carnal, cópula, relaciones sexuales, yacimientos etc.) con persona viva, que se produce mediante la anulación de la voluntad de la persona violada, ya sea porque el sujeto utilizo la fuerza física, la intimidación, o por que el sujeto pasivo no puedo resistir por estar privado de la razón o por ser menor de edad”*.²⁷

Todos los doctrinarios están de acuerdo y enfatizan que el delito de violación es el acto de carácter sexual que puede ser la introducción el yacimiento o el mantener relaciones sexuales con otra persona, este va en contra de la voluntad de la víctima en este caso se anula el consentimiento de la persona agredida sexualmente ya sea porque el victimario utilizo la coacción es decir la fuerza o intimidado a víctima, o también se puede dar porque el sujeto

²⁷ TOSCANO, Silvio. “La sexualidad frente al derecho”, ob. cit, pág. 91.

pasivo no pudo resistir este acto por el hecho de ser menor de edad o no estuvo en las capacidades físicas y psicológicas para entender dichos actos sexuales.

Sin embargo, existen diferencias en cuanto a tratar de conceptualizar lo que debe considerarse como violación sexual.

Una diferencia radica en *“la determinación del sujeto activo, el violador. Algunos autores sostienen que puede ser cualquier persona, sin distinción de sexo, Otros, la mayoría, se inclinan por considerar como sujeto activo exclusivamente al hombre.”*²⁸

Según las particularidades de los doctrinarios en cuanto se refiere al violador o en términos criminológicos victimario es que sostienen que pueden ser cualquier persona y no importa el sexo de esta es decir puede ser tanto el hombre como la mujer, pero otros doctrinarios manifiestan que solo el hombre puede ser el victimario es decir no manifiestan que la mujer pueda cometer este delito.

Otra diferencia con relación con *“el sujeto pasivo. Algunos sostienen que solo la mujer puede ser violada; la mayoría expresa que el hombre y la mujer pueden ser sujetos pasivos de violación.”*²⁹

²⁸ TOSCANO, Silvio. “La sexualidad frente al derecho”, ob. cit, pág. 91

²⁹ Ibídem.

De otra parte, no todos los doctrinarios coinciden en que la violación necesariamente implique acto sexual, algunos creen que ella se puede consumir solamente con frotamiento de los genitales que tengan la intención de llegar a la cópula aunque esta no se le concrete.

Distinciones de menos contraposición las encontraremos en: aquellas que consideran a que la eyaculación como necesaria para la consumación del acto violatorio, la utilización de objetos o de la mano reemplazando al pene o vagina como manera de efectuar la violación, algunos consideran que la violación física debe ser causada directamente por la persona violadora o a través de una tercera persona, lo propio se habla de la intimidación; otros consideran a la desfloración como elemento indispensable de este ilícito.

4.2.2. HISTORIA Y PENALIDAD

“La violación como delito surgen cuando aparecen las leyes, antes no era posible porque además de no existir el Derecho, los pueblos tenían amplias libertades sexuales, lo que hacía imposible que se utilice la fuerza para conseguir las relaciones sexuales.”³⁰

El delito sexual de violación recién aparece desde cuando se enmarca las leyes es decir cuando empieza el derecho cuando se rigen bajo un ordenamiento jurídico y así se enmarcan siempre conductas delictivas que van en contra del buen funcionamiento de la sociedad y así comienzan a

³⁰ TOSCANO, Silvio. “La sexualidad frente al derecho”, ob. cit, pág. 92.

sancionar a este ilícito, ya que en tiempos muy remotos no se podía sancionar por el hecho de que existían la libertad de elegir con quien mantener estos actos sexuales y no se podía diferenciar si era en contra o no del consentimiento de la persona.

En las primeras etapas, el desarrollo del derecho, la violación estaba confundida con el estupro.

Entre las más antiguas referencias que se tienen en relación a este delito, están las *“de los Babilonios en el Código dictado por el Monarca Hammurabi y que data del año 2.000 antes de nuestra era. Este Código castigaba a quienes incurrieran en el delito de violación, con la pena de muerte al sujeto activo, la misma que se efectuaba ya sea por apedreamiento, linchamiento de familiares o mediante la horca, la aplicación de las penas dependía de la clase social a la que pertenecía el violador, la horca por ejemplo se imponía para los violadores de la clase social más alta.”*³¹

Las más arcaicas referencias que existen acorde con este ilícito es antes de nuestra era, en los años 2.000 en el código dictado por el monarca Hammurabi se evidencia que esos tiempo eran drásticos con los victimarios con el único objetivo de que no vuelvan incurrir en el mismo actos, se imponían la pena de muerte como sanción al que incurrirá en este ilícito y las formas de hacer efectivo esta sanción era por apedreamiento, linchamiento

³¹ TOSCANO, Silvio. “La sexualidad frente al derecho”, ob. cit, pág. 91

de familiares o mediante la horca pero esto dependía del estatus social al cual pertenecía el victimario.

“El Derecho Hebreo establecía distinciones en cuanto a la sanción que se debía aplicar a los violadores; así, si la víctima estaba por contraer matrimonio su victimario merecía la pena de muerte, la misma que inclusive se extendía a los familiares más allegados del autor. Si la persona violada no se hallaba en estas circunstancias mencionadas, el castigo se reducía a una pena de carácter pecuniario y se obligaba al violador a contraer matrimonio con la agraviada.

En Egipto el delito de violación era castigado mediante la castración del individuo que cometía tal acto.

En Grecia se comenzó castigando a la violación mediante multas, pero luego aplicaron la común práctica de la época y que era empleo de la pena de la muerte Durante la monarquía en Roma fue considerado un delito bajo la lex julia, tipificándose dentro de la ley de las XII tablas bajo el título de injuria, el cual fue penado bajo la pena de muerte que únicamente podía ser evitado con el exilio del autor del delito y la confiscación de todos sus bienes.”³²

En tiempos antiguos específicamente en esa época se evidencia que existían sanciones muy severas en cuanto para castigar esta clase de ilícitos

³² TOSCANO, Silvio. “La sexualidad frente al derecho”, ob. cit, pág. 93.

sin importar clase social del victimario, estableciéndose así diferencias para poder castigar al agresor, empezaremos analizar cómo se penaba en el Derecho Hebreo podemos decir que eran personas muy conservadoras ya que la reputación de la persona importaba mucho para ellos, por eso la forma de castigar al agresor era muy rígida imponiéndole hasta la pena de muerte si existía el caso de que la agraviada estaba comprometida y dicha sanción podría extenderse inclusive los familiares del autor, si la víctima no estaba comprometida se le imponía una sanción pecuniaria (multa) y se obligaba a su agresor a casarse con la agredida. En Egipto tenían una manera muy peculiar de castigar estas infracciones ya que para ellos esta clase de ilícitos eran atroces para la víctima y para sus familiares de una u otra forma trataban de enmendar el daño que le causo el violar a la agraviada por lo cual empleaban la castración del individuo que cometa el acto. En Grecia al principio las sanciones solo eran mediante multas pero al evidenciar que estos delitos eran graves, aberrantes e incluso dañinos para la persona sus familiares y para la sociedad en general empezaron a emplear la sanción de esa época que era la pena de muerte del victimario. En la monarquía en Roma se sancionaba con la pena de muerte del agresor y la única manera de que se salve era la confiscación de todos los bienes.

“En la Edad media la violación conjuntamente con otras clases de transgresiones de carácter sexual fueron penadas severamente en Europa, encontrándose penadas desde el siglo XI hasta el siglo XVI como el delito de forzar o fuerza de mujer, razón por lo que los escritores medievales tratan a

la violación mencionando hechos como la conoció por la fuerza. En la Edad Media, el aspecto según el cual se configuraría el delito de violación no era el consentimiento sino la honorabilidad de la mujer, razón por la cual era muy común que las violaciones que se cometían en contra de mujeres amancebadas, prostitutas o criadas quedaran impunes y eran muy comunes de las violaciones cometidas por personas de clases sociales privilegiadas en contra de mujeres de clases sociales bajas y desprotegidas, tales como las criadas que se encontraban desamparadas de la justicia lejos de su hogar y sus familiares y en un estado de total sometimiento y dependencia a los patronos. En un mayor porcentaje, el Derecho de las diversas culturas aplicaban la pena de muerte para esta clase de ilícitos.”³³

En la Edad media como determina el Dr. Silvio Toscano se dice que el delito de violación juntamente con otros delitos que van en contra de la libertad sexual de las personas se estableció una sanción muy drástica del siglo XI al siglo XVI, ya que determinaban que tal delito era y sigue siendo uno de los delitos sexuales más graves y que más consecuencias genera a sus víctimas estableciéndolo así como del delito de forzar o fuerza de la mujer, aquí lo principal y lo más importante para establecer dicho delito no era si hubo o no el consentimiento más bien se inclinaban al honor a la dignidad de la persona agredida, generalmente estos ilícitos se daban de personas de clase social privilegiadas o más bien personas adineradas hacia personas de clase baja es decir pobres que estaban desprotegidas por la justicia de

³³ TOSCANO, Silvio. “La sexualidad frente al derecho”, ob. cit, pág. 94.

esa época que dependía mucho de sus patronos, personas que salía de sus pueblos en busca de trabajo, en busca de una mejor vida para ellas y sus familias. En la mayoría de las culturas se sancionaba con la pena de muerte para los agresores en estos ilícitos.

4.2.2. CLASIFICACION DE LOS DELINCIENTES SEXUALES

El tratadista Cristóbal Ojeda manifiesta que *“en cualquier sociedad y en cualquier momento histórico en que la consideremos, puede advertirse la distinción entre sanciones morales y sanciones legales. Este distingo manifiesto entre lo estrictamente ético (o moral), y lo jurídico, es base de la diferencia que existe entre delito natural y delito legal. El uno es correlativo a la opinión moral del común sentir, y el otro es la estructura jurídica de la sociedad. Tanto el uno como el otro y éste más que aquel, son variables y contingentes. Cabe, así una MALA VIDA con respecto a un criterio ético del ambiente social en que se vive, sin que, en sentido estricto haya “delito.”*³⁴

El tratadista Cristóbal Ojeda da una aclaración de que en todas las sociedades siempre van a existir dos clases de delito el natural y el delito legal, el natural que va relacionado a la parte ética - moral de la personas, de los delincuentes del ambiente en que han vivido y se han desarrollado como personas y de las sanciones morales que percibirán por las ilicitudes

³⁴ OJEDA, Martínez Cristóbal, Delitos Sexuales, Editado por Luis Bolívar Marín, Segunda Edición. Babahoyo – Ecuador. Pág. 406.

cometidas y el delito jurídico va relacionado según las conductas delictivas que practique estas personas se las enmarca en un ordenamiento jurídico para así sancionarlos de acuerdo a su gravedad para el bienestar de la sociedad en general.

Con lo expuesto podremos decir más exactamente, que en esta materia se debe conceptualizar como delincuente a todo individuo que realice actos de tipo sexual en perjuicio de otras personas, causando daño físico o moral y sin que éstas últimas hayan consentido en la realización de dichos actos; solamente en estas circunstancias la ley penal debería tener presencia social y no en otras.

El **Dr. Silvio Toscano** dice que *“los delincuentes sexuales se pueden dividir en 3 grupos fundamentales:*

1. *Los que cometen un delito eventualmente y no lo vuelven a repetir.*
2. *Los que cometen un delito y luego continúan con actos menores en los que existe la violencia, pero no la suficiente para que afecte al conglomerado social.*
3. *Los que repiten una y otra vez los delitos sexuales, que son incontrolables y de marcada hipersexualidad y cuyos actos escandalizan a la sociedad.”*³⁵

³⁵ TOSCANO Silvio, “La sexualidad frente al derecho”, ob. cit, pág. 25.

El Doctor Silvio Toscano según su criterio divide a los delincuentes sexuales en tres grandes grupos entre ellos tenemos los que cometen por una sola vez este delito sexual, los que cometen un delito y luego siguen cometiendo delitos que no son graves con respecto al delito de violación estos no afectan a la sociedad ya que no causan alarma ni conmoción social y tercero y último grupo los delincuentes que mayor gravedad causan a la sociedad estos delincuentes cometen una y otra vez estos ilícitos ya que no se pueden controlar por sí solos y que tienen problemas psicológicos.

“Si queremos medir la peligrosidad por la distinta eficiencia del factor constitucional en los delitos sexuales, podemos fijarle como ya indicamos antes, una especificación ulterior a la distinción que saca Di Tulio de la genérica, que abraza toda categoría de delincuentes, es decir:

- a) **Delincuentes ocasionales.**- *en quienes el delito sexual es un episodio relacionado a un incendio momentáneo de los sentidos como cuando uno enamorado violenta a su novia, excitado por sus besos, otros se erotizan antes un espectáculo excitante.*
- b) **Delincuentes hipersexuales.**- *en estos, el delito procede de una especial conformación sexual y puede ir acompañado de una personalidad perfectamente social por otros aspectos. Es frecuente el caso de exhibicionistas e hipersexuales que son excelentes funcionarios, intachables en todo aspecto funcional, patrimonial y social, pero no se refiere a su anomalía.*

c) **Delincuentes endógenos.**- *en cuya baja moralidad los delitos sexuales encuentran componentes criminológicos*".³⁶

Podemos decir que quien comete un delito en general no es un delincuente por factores personales sino por factores sociales es decir es el resultado por razón del ambiente en donde vive donde se ha moldeado su personalidad para así incurrir en los diferentes delitos, la peligrosidad no deriva solo del individuo sino depende de la sociedad en general del comportamiento de las demás personas para con él y según eso el delincuente actúa y comete diversos delitos.

4.2.3. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

4.2.3.1. EL ÁMBITO SEXUAL Y LA LIBERTAD.

Norberto Bobbio, *"distingue entre libertad de querer o de voluntad (libertad positiva), y libertad de obrar (libertad negativa).*

a. La libertad de querer o voluntad, es autodeterminación, la misma que no es otra cosa que la situación en la que un sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo, de tomar decisiones sin verse determinado por la voluntad de otros.

³⁶ ALTAVILLA, Enrico. "La dinámica del delito, Tomo 2, Parte Especial, Editorial Depalma, Buenos Aires – Argentina, 1973. Pág. 98.

*b. La libertad de obrar, supone realizar u omitir el comportamiento que se tiene voluntad de efectuar o de omitir, sin que un tercero no autorizado interfiera en dicha realización u omisión”.*³⁷

El doctor Norberto Bobbio hace una diferenciación entre la libertad positiva de querer y la libertad negativa de obrar:

En la libertad positiva hace referencia a la libertad que tiene los individuos para poder situar su voluntad hacia un determinado acto u objetivo, de decidir basándose en su capacidad personal y a su vez que no intervengan terceras personas.

En la libertad negativa esta se refiere a la capacidad que tienen los individuos para realizar actos con voluntad propia o a su vez no realizarlos sin que nadie interfiera a dicha toma de decisiones ya que este sujeto es capaz de obrar con voluntad y consentimiento propio.

Diez Ripolles, dice que *“los delitos de la libertad sexual tienen dos aspectos: a) lo positivo, significa libre disposición de las propias capacidades y potencialidades sexuales, tanto en su comportamiento particular como en su comportamiento social; y,*

³⁷ <http://www.monografias.com/trabajos43/delitoscontralalibertadsexual2.shtml>

b) lo negativo, se mira en un sentido defensivo y remite al derecho de toda persona a no verse involucrada sin su consentimiento en un contexto sexual.”³⁸

El Tratadista Diez Ripolles manifiesta que la libertad sexual tiene dos características importantes que las define como la positiva y la negativa.

En relación a la positiva comenta que es la libre disposición que tiene una persona de actuar bajo sus propias capacidades siendo este capaz de decidir sobre cierto particular.

En relación a lo negativo comenta que una persona siempre va a relacionarse con los demás y ante la sociedad en un sentido defensivo o precavido para así que no se lo impliquen sin su voluntad y consentimiento con terceros en el ámbito sexual.

Miguel Bajo Fernández, dice que *“la libertad sexual debe entenderse de dos maneras: como libre disposición del propio cuerpo, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena; y como facultad de repeler .agresiones sexuales de terceros”*.³⁹

El tratadista Miguel Bajo se refiere a la libertad sexual y que debe entenderse como tal a la libre aceptación o disposición del propio cuerpo a aceptar propuestas sexuales realizadas por terceros siempre y cuando

³⁸ <http://www.monografias.com/trabajos43/delitoscontralalibertadsexual2.shtml>.

³⁹ <http://www.monografias.com/trabajos43/delitoscontralalibertadsexual2.shtml>.

respetando la libertad ajena, y así mismo está en el derecho de rechazar tales agresiones.

Caro Coria, dice que *“la libertad sexual debe entenderse como:*

- a. Sentido positivo-dinámico de la libertad sexual, se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales.*
- b. Sentido negativo-pasivo, se concreta en capacidad de la persona de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no desea intervenir.”⁴⁰*

Esta división que se hace es con fines de entender que la libertad sexual puede ser tanto positiva o sea de aceptar tal propuesta, como negativa de rechazar las mismas. Debemos señalar que la libertad sexual es la facultad de la persona para elegir de manera libre y voluntaria en el ámbito de su sexualidad, de aceptar o no las propuestas que se presenten para realizar tales actos y así mismo de rechazarlas a las que no prefiere, libertad que le faculta utilizar su cuerpo a voluntad sin obligación alguna de terceras personas.

4.2.3.2. LA INDEMNIDAD SEXUAL COMO BIEN JURÍDICO.

El bien jurídico protegido estaría definido por los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexual, que procede de la doctrina italiana y reconocida por la doctrina española a finales de los años setenta.

⁴⁰ *Ibíd.*

Bramont Arias y García Cantizano, manifiestan que *“hay comportamientos dentro de los delitos sexuales en los que no puede afirmarse que se proteja la libertad sexual, en la medida que la víctima carece de esa libertad. Se busca proteger la indemnidad o intangibilidad sexual, o sea la seguridad o desarrollo física o psíquico normal de las personas”*.⁴¹

Los Tratadistas se refieren a aquellos individuos menores de edad e incapaces que carecen de autonomía para determinar su comportamiento en el ámbito sexual, es decir que el sujeto no tiene la capacidad necesaria de autodeterminación respecto a su vida sexual y por ende esto afectaría gravemente en su desarrollo físico y sobre todo psicológico de estos individuos.

Caro Coria, indemnidad o intangibilidad sexual, *“son las condiciones físicas y psíquicas para el ejercicio sexual en libertad, las que puede alcanzar el menor de edad, recuperar quien este afectado por una situación de incapacidad transitoria, o como ocurre con los retardados mentales, nunca lo obtendrían.”*⁴²

El Doctor Caro Coria hace referencia a los menores de edad e incapaces donde está ausente la capacidad de autodeterminación para el ejercicio de la actividad sexual además la indemnidad e intangibilidad debe entenderse

⁴¹ <http://www.monografias.com/trabajos37/delitos-sexuales/delitos-sexuales2.shtml>

⁴² CORIA, Caro. “Indemnidad e intangibilidad sexual de menores”.

como una manifestación de la dignidad de la persona y el derecho que todo individuo tiene a un libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas por parte de terceros y que estas generen huellas indelebles.

Muñoz Conde, habla de la *“protección de menores e incapacidad orientada a evitar ciertas influencias que, inciden de manera negativa en el desarrollo futuro de su personalidad Es así de los menores cuando sean adultos puedan decidir su libertad sexual y en caso de los incapaces, para evitar que sean utilizados como objeto sexual por terceras personas que abusan de su situación.”*⁴³

La indemnidad o intangibilidad sexual es el bien jurídico que se protege contra las conductas delictivas previstas en los tipos penales. Se relaciona con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal del ámbito sexual de aquellas personas que no tienen un conocimiento de ciertos actos o no han alcanzado una madurez en su sexualidad necesaria para realizar determinadas acciones, como es el caso de los menores y los incapacitados, por tanto el Estado debe proteger la sexualidad de las personas que por sí solas no puede defenderlo al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual.

4.2.4. CONSECUENCIAS QUE GENERA LA VIOLACIÓN.

Hay que distinguir los efectos que causa a las víctimas cuando son objeto de una violación sexual ya que la víctima es afectada en algunos campos los cuales tenemos:

⁴³ MUÑOZ, Conde. “Protección de menores”.

“Físicas.- pesadillas y problemas de sueño, cambios de hábitos de comidas, pérdida de control de esfínteres.

Conductuales.- consumo de drogas y alcohol, conducta auto lesivas o suicidas, bajo en el rendimiento académico.

Emocionales.- miedo generalizado, agresividad, culpa y vergüenza, aislamiento, ansiedad depresión, baja autoestima.

Sexuales.- conocimiento sexual precoz o impropio a su edad, masturbación compulsiva, exhibicionismo, problemas de identidad sexual.

Sociales.- déficit en habilidades sociales, retraimiento social, conductas antisociales.”⁴⁴

Las consecuencias que genera la violación pueden estimarse un sinnúmero de situaciones que van afectar la vida del abusado comprendiendo los aspectos físicos, psicológicos, sociales, conductuales, sexuales y emocionales de su vida causando un trauma perdurable en la vida de la víctima, así mismo cabe recalcar que para las consecuencias que se suscitan no solo es para la víctima sino para la familia y la sociedad porque causas conmoción y alarma social y de una u otra forma esta genera desconfianza e inseguridad total.

⁴⁴ <http://www.monografias.com/trabajos37/delitos-sexuales/delitos-sexuales2.shtm>

“La violación constituye una conducta criminal que afecta física, psíquica, moral y emocionalmente a las víctimas directas e indirectas, así como a la sociedad en general. El daño deriva entre otros, de coartar la libertad sexual, afectar la dignidad, el derecho a elegir pareja y de procreación. Además atenta contra la integridad física y psíquica, los valores y creencias de las personas. Si bien es cierto que la violación sexual se puede ejercer contra cualquier ser humano sin distinción de sexo, también lo es que la mayoría de las víctimas son mujeres de cualquier edad.”⁴⁵

La violación sexual además de ser un delito, también es un problema de salud pública que debe ser resuelta multidisciplinariamente por el área médica, jurídica, psicológica, psiquiátrica y sociológica principalmente; su atención requiere un abordaje a corto y largo plazo.

“Las consecuencias para las víctimas varían mucho en función de cómo haya sido el abuso, de quién lo haya cometido sobre ellos y lo que es muy importante el tiempo durante en que se haya estado cometiendo esa violencia sexual sobre ellos. Generalmente es difícil detectar que persona está sufriendo este tipo de violencia. Pero sus consecuencias son terribles. La aparición de una o varias de estas consecuencias además afectará al comportamiento de las víctimas que en ocasiones huyen de sus casas,

⁴⁵ <http://www.monografias.com/trabajos37/delitos-sexuales/delitos-sexuales2.shtml>

comenten delitos, se inician en el consumo de drogas y alcohol o inician relaciones disfuncionales.”⁴⁶

Las secuelas que ocasiona este tipo de ilícitos son muy graves, indelebles y depende de algunos factores como por ejemplo quien cometió este la violación, en muchos de los casos son los propios familiares quien abusan de los menores ocasionándoles más daño a la víctimas, depende también cuanto tiempo ha estado sufriendo la victima el abuso, en la gran parte de estos casos la persona afectada sino tiene una ayuda psicológica urgente inicia con comportamientos fuera de lo habitual como pueden ser: el uso de drogas, alcohol, el cometimiento de delitos entre ellos el de violación.

“Las consecuencias de estos delitos pueden ser tanto físicas, síquicas o mentales, como pueden ser:

- *Infecciones de transmisión sexual*
- *Dolores crónicos de origen desconocido*
- *Disfunción en las relaciones interpersonales*
- *Suicidio o intento de suicidio*
- *Homicidio*
- *Uso de psicotrópicos y drogas*
- *Alcoholismo*
- *Deserción escolar*

⁴⁶ *Ibíd.*

- *Pérdidas laborales*
- *Trastornos mentales*
- *Embarazos no deseados*
- *Desorden de Estrés Post-traumático*⁴⁷

La mayoría de personas víctimas de estos delitos necesitan ayuda psicológica para poder asimilar y sobrellevar esta clase de consecuencias debido a tal brutal agresión no es fácil superar estas secuelas ya que se sienten culpable por lo que les ocurrió comienzan a tener una vida llena de desórdenes tanto emocionales, conductuales, sexuales y físicos en el peor de los casos llenos de adicciones de intentos de suicidios, estas experiencias son las más traumáticas que puede vivir una persona estos efectos dependen de la intensidad y duración, de la edad de la víctima y solidez de su estructura psíquica.

4.2.5. TIPO PENAL DE LA VIOLACIÓN

4.2.5.1. TIPICIDAD OBJETIVA

El doctrinario Edgardo Donna afirma que *"el acceso carnal es sin duda un concepto normativo del tipo, cuyo contenido debe ser buscado en lo que culturalmente se entiende por tal, en relación al bien jurídico protegido."*⁴⁸

⁴⁷ <http://www.monografias.com/trabajos37/delitos-sexuales/delitos-sexuales2.shtml>

⁴⁸ DONNA, Edgardo. Delitos contra la integridad sexual, 2da edición, Bs., Rubinzal-Culzoni, 2005.pag 87

El acceso carnal es la penetración del miembro viril en orificio natural de otra persona cualquiera sea su sexo produciéndose así el coito, según la doctrina la penetración es el elemento dispensable para la tipicidad esta penetración puede ser completa o incompleta y no importa si se haya producido la eyaculación.

Según Salinas Siccha, *"El delito de violación se perfecciona con acciones sexuales. Es decir, mediante acciones con las que el agente involucra a otra persona en un contexto sexual determinado, entendiendo por contexto sexual toda situación para cuya valoración el autor de la conducta, cuando menos, acude a juicios de valor referentes al instinto humano que suscita atracción entre los sexos."*⁴⁹

Según el doctrinario Salinas Siccha para que exista un delito de violación siempre una persona tiene que involucrar a otra en determinados actos sexuales de igual manera que exista un acceso carnal y que esta ilicitud esté legalmente normada para así poder proteger el bien jurídico de las personas.

4.2.5.2. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Para Salinas, *"la libertad sexual debe entenderse en un doble aspecto: como libre disposición del propio cuerpo sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, y como facultad de repeler agresiones sexuales de otro."*⁵⁰

⁴⁹ SALINAS, Siccha Ramiro. Derecho Penal, Parte Especial, 1ra. Edición, Lima, Idemsa, 2004., Pág. 167.

⁵⁰ SALINAS, Siccha Ramiro. Derecho Penal, ob. cit, Pág. 189

La libertad sexual para el doctrinario Salinas en el derecho a la libre disposición de realizar actos de ámbito sexual con su cuerpo sin ninguna limitación y así mismo está en el derecho de oponerse a propuestas o agresiones sexuales de terceros.

Por su parte, Enrique Orts Berenguer anota lo siguiente: "*El contenido de la reiterada libertad sexual estará integrado por la posibilidad de elegir y practicar la opción sexual preferida en cada momento, por la de utilizar y servirse del propio del cuerpo sin más limitaciones que las derivadas del obligado respecto a la libertad ajena; así como por la de escoger compañero, con su consentimiento, por supuesto, y de rechazar proposiciones no deseadas y, con más motivo, la de repeler eventuales ataques.*"⁵¹

La libertad sexual para el doctrinario es la libre disposición del propio cuerpo sin limitación alguna de la persona para realizar determinados actos de carácter sexual de elegir compañero siempre y cuando este bajo su consentimiento y la norma también le da esa facultad, de igual manera tiene el derecho de rechazar a los no deseados.

4.2.5.3. SUJETO ACTIVO

Ya hemos indicado que existe división de criterios para considerar el sujeto activo o a la persona que comete el delito sexual de violación.

⁵¹ ORTS, Berenguer Enrique, Pág. 78.

La mayor parte de legislaciones y también de tratadistas se inclinaron por considerar exclusivamente al hombre como sujeto activo.

“Como el agente que ejecuta el acto delictivo y que, en consecuencia, sufre la pena correspondiente. El sujeto activo es, en muchos casos, un individuo; pero en otros casos serán varios los que realizan el acto en conjunto o que cooperan en su realización. En tales situaciones deberán establecerse el grado en que cada uno intervino en su ejecución del delito, la cual determinara la pena que deba recibir”⁵²

El sujeto activo puede ser cualquier persona independientemente del sexo que con violencia física o moral efectuó el coito con otra persona en contra de su voluntad y quebrantando el libertad sexual de la víctima, en el ámbito criminológico se lo denomina victimario esta puede ser una o varias personas y se determinara el grado de participación de cada una de estas para así imponer la condena que le corresponden.

“Cuando el acceso carnal consista en una penetración vaginal, anal, o bucal, parece evidente que el sujeto activo puede ser el hombre, siendo indiferente que el sujeto pasivo de la penetración anal o bucal sea hombre o mujer. Más compleja es la respuesta cuando el sujeto activo del acceso carnal es la mujer. Un acceso carnal con sujetos activos y pasivos, femeninos conseguido mediante violencia o intimidación puede incluirse en el tipo

⁵² ALBÁN, Gómez Ernesto. “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”, ob. cit, Pág. 119.

cualificado sin violentar el sentido literal posible del acceso carnal, entendido como relación sexual en la que intervienen los órganos genitales sin la necesidad que se dé la penetración bastando pues la práctica fricativa. Cuestión que se complica aún más cuando el sujeto activo es femenino pero el sujeto pasivo es masculino. Ciertamente difícilmente imaginable un acceso carnal en que la mujer mediante violencia e intimidación, se hace penetrar por un hombre pero teóricamente se hace incluir este caso dentro del concepto de acceso carnal, aunque de nuevo se plantean aquí las mismas dudas de carácter valorativo, acrecentado por la rareza de este tipo de prácticas.”⁵³

El sujeto activo o hablando en términos criminológicos el victimario, es el que comete este ilícito que obra sin el consentimiento de la víctima yendo así en contra de la libertad de esta, según algunos doctrinarios el victimario puede ser tanto el hombre como la mujer en la llamada violación a la inversa ya que la mujer utiliza medios de seducción para así cometer este delito.

4.2.5.4. SUJETO PASIVO

“Es el titular del bien jurídico lesionado por la comisión del delito. También puede ser una sola persona o pueden ser varias. Aunque en el lenguaje criminológico suele llamarse víctima, este concepto puede en algunos casos no coincidir inevitablemente con el sujeto pasivo.”⁵⁴

⁵³ MUÑOZ, Conde Francisco, Derecho Penal “parte especial”, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2001. Pag. 205-206.

⁵⁴ ALBÁN, Gómez Ernesto. “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”, ob. cit, Pág. 366.

El sujeto pasivo puede ser cualquier persona sin importar el sexo, edad, conducta o cualquier otra situación personal, es la persona que se vulnera el derecho de elegir a la persona con quien desea estar en el ámbito sexual.

“El sujeto pasivo del delito de violación puede ser el hombre o la mujer dada la redacción del precepto: “tenga cópula con una persona sea cual sea el sexo; pero aclarando en el sentido de que puede ser sujeto pasivo el hombre, independientemente del sexo del sujeto activo; y sujeto pasivo la mujer con tal de que sea sujeto pasivo el hombre”⁵⁵

El sujeto pasivo es la víctima del delito es a quien le cometen la agresión sexual, así mismo es la persona que le vulneran el derecho de la libertad sexual a elegir o rechazar dichos actos sexuales, así mismo la víctima es la que sufre todos los daños psicológicos, físicos, conductuales, sexuales y emocionales por el acto aberrante suscitado propiciado por el victimario.

4.2.5.5. TIPICIDAD SUJETIVA

Salinas hace notar lo siguiente: *"Necesariamente se exige la presencia del conocimiento y voluntad del agente para la configuración del injusto penal de violación sexual. Circunstancia que imposibilita la violación sexual por comisión culposa o imprudente."*⁵⁶

El sujeto activo siempre va actuar con el conocimiento de lo que va a realizar y de que tal acto que comete está enmarcada en una norma jurídica y por

⁵⁵ PETIT, Candaudap Celestino, Ensayo Dogmático sobre el delito de violación, Editorial Jurídico Andino, Pág 229

⁵⁶ SALINAS, Siccha Ramiro. Derecho Penal, ob. cit, Pág. 46

ende se lo sancionará según la gravedad del ilícito es decir que actúa con dolo.

“El elemento subjetivo en el comportamiento delictivo de violación sexual lo constituye el dolo, esto es, el agente actúa con conocimiento y voluntad en la comisión del evento ilícito. La violación implica una actitud de abuso de la libertad de otro pues se actúa en contra de su voluntad; requiere, por tanto, necesariamente del dolo, que no es otra cosa que la mala intención, es decir, la intención de acometer sexualmente a una persona en contra de su voluntad.”⁵⁷

El elemento subjetivo de la violación es el dolo ya que el victimario actúa con voluntad y a sabiendas que tal conducta está enmarcada en la norma como ilícito no le importa, la intención de él es llegar a la consumación del delito aquí no podríamos hablar de imprudencia por parte del victimario ya que comete el delito con conocimiento y voluntad.

4.2.5.6. CONSUMACION Y TENTATIVA

Creus explica lo siguiente: *“La tentativa puede ser imposible por falta de idoneidad del medio (p. ej., la amenaza inidónea), en la que caben los casos de incapacidad fisiológica del sujeto activo para llevar a cabo el acceso, siempre y cuando no se trate de una incapacidad transitoria originada en las*

⁵⁷ BACIGALUPO, Enrique. Derecho Penal Parte General, Editorial Ara Editores, año 2004, Lima – Perú. Pág. 557.

*mismas circunstancias del hecho (p. eje., por el cansancio derivado de la prolongada resistencia de la víctima), ya que, en este último supuesto, estaríamos ante la tentativa común.*⁵⁸

Si hablamos de tentativa es cuando el victimario trata de agredir a la víctima sexualmente pero sin llegar a la penetración en ninguna de las cavidades de la quedando así solo en tentativa, y en cambio si hablamos de consumación se hace referencia al cometimiento del delito llegando así a agredir sexualmente y a la penetración cualquiera sea el grado de la misma causándole los daños tanto físicos como psicológicos.

Para el tratadista Donna Edgardo “*se debe verificar la ocurrencia de todos los elementos del tipo penal. En la violación sexual, la consumación se verifica en el momento que se inicia el acceso carnal sexual propiamente dicho, es decir, con la penetración del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal sin que sea necesario ulteriores resultados, como eyaculaciones, ruptura del himen, lesiones o embarazo. Asimismo, respecto a los actos análogos, para la consumación del injusto se necesita verificar la introducción de objetos o partes del cuerpo en la vagina o ano de la víctima.*”⁵⁹

Hablamos de consumación cuando el victimario llega a cometer el delito en pocas palabras cuando penetra a la víctima en cualquier de sus cavidades,

⁵⁸ CREUS, Carlos. “Derecho Penal”, Parte General, ob. cit, Pág. 203.

⁵⁹ DONNA, Edgardo Alberto, “Derecho Penal”, ob. cit, Pág. 390-392.

la consumación se inicia desde que existe la penetración del miembro viril ya sea total o parcial exista o no la eyaculación, rotura del himen haya o no embarazos, o también se puede dar por la introducción de dedos u objeto que causen daño a las víctimas

4.2.5.7. SANCIÓN

Guillermo Cabanellas define a la pena como: *“Sanción, previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta, también especializados.”*⁶⁰

La sanción no es más que la pena que se le impone al victimario por el cometimiento del delito según la gravedad del mismo, penas que están previamente establecidas en la ley. Según los que establece el código Orgánico Integral Penal la sanción será de diecinueve a veintidós años al que cometa el delito sexual de violación.

4.2.5.8. FORMA AGRAVADA

El delito de violación es la infracción que da lugar a diferentes circunstancias que agravan la sanción entre las cuales tenemos:

Agravación por el resultado: Grave daño a la salud de la víctima Para Núñez *“El daño debe producirse en el funcionamiento del organismo de la víctima y no simplemente en la estructura corporal, debiendo ser un perjuicio de*

⁶⁰ CABANELLAS, DE Torres Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, ob. cit, Pág. 287

*mucha importancia fisiológica que puede coincidir con las lesiones graves. Resultado de muerte se agrava la violación en los casos en que resultare la muerte de la persona ofendida.*⁶¹

Según el tratadista existe agravación del delito de violación sexual cuando el victimario a causa de los métodos que emplea para consumar el delito cause la muerte a la víctima, esta puede darse por la agresividad de la fuerza con la que arremete a la víctima o mediante el uso de alguna sustancia psicotrópica la sanción se agravará al máximo de la pena establecido en el tipo penal que será de veintidós a veintiséis años de privación de libertad, o si se produce algún daño en el funcionamiento del organismo de la víctima como puede ser alguna enfermedad grave o mortal de sancionará con la pena privativa de libertad de veintidós años.

*“La agravante opera cuando el autor es un ministro de algun culto reconocido o no. No cabe duda de que la ley ha tenido en cuenta no solo la inobservancia de atender a la asistencia espiritual o al cuidado de la victima sino tambien la particular situación en que esa pueda encontrarse respecto del autor, lo cual puede favorecer su actividad tomandola por ello mas peligrosa para el bien juridico protegido.”*⁶²

Agrava la situacion cuando el agresor comete el delito a personas que dependen espiritual o materiamente de él, aprovechando asi la facilidad de

⁶¹ NÚÑEZ, Ricardo. “Tratado de Derecho Penal” ob. cit, págs.268-269.

⁶² DONNA, Edgardo Alberto. “Derecho Penal”, ob. cit, pág. 604.

accion que tiene sobre las víctimas y la situacion de privilegio, ya sea de posicion como es la condicion de un sacerdote, o la de cargo ya que la victima se encuentra en una condicion de subordinación respecto al autor ya se por la categoria social, economica, laboral o de autoridad, por estas transgresión de estos deberes reclama una sancion mas drástica.

Agravante por la calidad del autor, Soler afirma que *“la agravación se funda en el hecho de que el delito aparece cometido por una persona que está particularmente obligada a tutelar a la víctima, por lo que hay dos deberes lesionados: el de la honestidad y el deber moral de protección asumido, aceptado o simplemente debido.”*⁶³

Una de las condiciones que también agrava la sanción de este ilícito es cuando la persona que por ley está obligada al cuidado de la víctima ya que es incapaz de gobernarse por sí sola, la agrede sexualmente vulnerando asi dos deberes primordiales como son la honestidad el derecho de ser justo, de obrar de una manera recta, adecuada y con sinceridad respetando asi las normas y derechos de los demás y el deber moral de protección asumido de no cumplir con lo establecido u lo ordenado infringiendo asi los derechos de los demás por cual se sancionará con la pena de privación de libertad de veintidós años.

⁶³ SOLER, ob. cit, 299.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CAPITULO SEXTO, Denominado “*Derechos de libertad*” en el Art. 66 “*Se reconoce y garantiza a las personas:*”

3. *El Derecho a la Integridad que incluye: a): La Integridad física, psíquica, moral y sexual.*”⁶⁴

Nuestra carta magna reconoce como derecho primordial, el derecho a la integridad de todos los ecuatorianos y ecuatorianas garantizando vivir en un ambiente sano libre de agresiones, perturbaciones y sobre todo vivir en un ambiente adecuado para poder desarrollarse como personas y ser entes reproducibles contribuyendo así al desarrollo de la misma, en fin el Estado es el que garantiza que no existan abusos de ninguna magnitud o clase como pueden ser en aspectos como: físicos, psicológicos, morales y sobre todo sexuales.

Si nos referimos a la integridad física debe entenderse como la plenitud corporal del individuo, de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud.

⁶⁴ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación, Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2008, Pág. 30.

La integridad psíquica debo indicar que es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales, reconocimiento de este derecho que implica que nadie puede ser víctima de daños mentales o morales que le pidan conservar su estabilidad psicológica.

En cambio la integridad moral hace referencia a la cualidad que tiene la persona que la faculta para tomar decisiones sobre su comportamiento por sí misma, está relacionada con la concepción del sujeto de sí mismo es decir sus comportamientos, creencias y la forma de actuar ante la sociedad.

Por último la integridad sexual es el derecho principal que tiene cada individuo y este incluye la capacidad de tomar decisiones autónomas sobre la propia vida sexual dentro del contexto de la ética personal y social. También esta incluida la capacidad de control y disfrute de nuestros cuerpos, libres de maltratos, agresiones o violencia de cualquier índole.

4.3.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS UNIVERSALES

Entre los derechos citados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos se encuentran *“El derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal, a no ser víctimas de una detención arbitraria; a un proceso judicial justo; a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario; a la no invasión de la vida privada y de la correspondencia personal; a la libertad de movimiento y residencia ; al asilo político; a la nacionalidad; a la propiedad; a la libertad de pensamiento; de conciencia; de religión; de*

opinión y de expresión; a asociarse; a formar una asamblea pacífica y a la participación en el gobierno; a la seguridad social; al trabajo; al descanso, y a un nivel de vida adecuado para la salud el bienestar, a la educación y a la participación en la vida social de la comunidad.”⁶⁵

La declaración fue concebida como parte primera de un proyecto de ley internacional sobre los derechos del hombre. La Comisión de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas dirigió sus esfuerzos hacia la incorporación de los principios más fundamentales de la Declaración en varios acuerdos internacionales.

Sin duda la Declaración Universal de los Derechos Humanos es uno de los documentos más importantes de toda la historia de la Humanidad.

La Constitución de la República del Ecuador, recoge los Derechos Humanos de todo su contenido, reconoce como un derecho fundamental de las personas el derecho a la integridad, que entre otros aspectos abarca la sexualidad de la persona, que no puede ser vulnerada por conductas delictivas en su contra, de igual forma se garantiza el derecho a la integridad sexual de todos los ecuatorianos.

Sin embargo el desarrollo de la sociedad moderna conlleva el avance social pero no solo de manera positiva sino también negativa lo que da lugar al

⁶⁵ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS UNIVERSALES

aparecimiento de conductas delictivas que atentad contra la libertad y integridad sexual de las personas. Dentro de los delitos sexuales en nuestra legislación se encuentra el de violación considerada como un delito contra la libertad sexual, que vulnera sobre todo la moral y la parte sicológica de la víctima, a esto se suma los serios inconvenientes que provoca este tipo de delito en el desarrollo normal de la personalidad de la víctima.

Sabido es que la mayor parte de estas situaciones tan terribles y dañosas que padecen las víctimas de este delito superan el temor y la vergüenza y los conflictos propios de los hechos sufridos y apara entonces el dolor y el sufrimiento ya vivido se suma el de la impunidad provocada por la extinción de la acción penal y de la pena por el transcurso del tiempo, es decir por la prescripción.

4.3.3. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

*"CAPITULO I, DEFINICION Y AMBITO DE APLICACIÓN, **Artículo 1.-** Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."*⁶⁶

⁶⁶ CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA", Pág. 10.

El presente convenio se creó con el único fin de prevenir, sancionar y sobre todo erradicar la violencia contra la violencia a la mujer, en el ámbito del este convenio establece que la violencia puede ser todo acto o conducta fundada a discriminar a la mujer por su género, esta puede causar la muerte de la persona, perjuicio en su estado físico ya sea por maltratos, en el estado sexual

Por sufrir alguna agresión sexual de cualquier índole o también en su estado psicológico por discriminaciones por menoscabar a dichas personas.

CAPITULO II, DERECHOS PROTEGIDOS, Artículo 4: *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

*b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y sexual.”*⁶⁷

El convenio establece que toda mujer se le reconocerá y si le garantizará todos y cada uno de los derechos establecidos en los Instrumentos Internacionales y normas de cada país, estos derechos son irrenunciables y que se los harán prevalecer ante todo por la ley está para eso, entre estos

⁶⁷ Ibídem.

derechos tenemos los a que se le respete todo su integridad como personas que tanto física, a que no se la agreda o se la maltarte físicamente. En el ámbito psíquico, a que ninguna mujer será objeto de insultos con el único afán de discriminarlas o maltratarlas psicológicamente. En el ámbito moral a que se le respeten su costumbres y a no ser discriminada por ningún motivo y por último en el ámbito sexual y el más importante a no ser objeto de ninguna agresiones sexual como es la violación.

4.3.4. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Artículo 1.- *“A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”⁶⁸*

El convenio hace referencia a la violencia a la mujer y nos indica que dicha violencia son las acción o los actos que pueda generar perjuicio o sufrimiento físico, sexual o psicológico, de igual manera la violencia contra la mujer pueden ser amenazas de cualquier índole que generen o que tengan como resultado algún maltrato o agresión y a su vez que su agresor utiliza lo que es la fuerza para privarle de su libertad.

⁶⁸ DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, Pág. 9.

Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) *“La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;”*⁶⁹

Se entenderá por violencia todos los actos de carácter física, sexual o psicológico estos pueden ser golpes, violaciones o discriminaciones que perturbaciones que se produzca en el núcleo familiar ya sea contra niños o niñas o que el cónyuge mediante intimidación o coacción mantenga actos sexuales con su mujer, o cualquier acto que se realice contra cualquier miembro de la familia que tenga como único objetivo la explotación.

b) *“La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;”*⁷⁰

⁶⁹ DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, Pág. 10.

⁷⁰ DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, Pág. 10.

Violencia física, sexual y psicológica que se cometa contra la una colectividad en general, se entenderá como violencia la violación, el acoso y intimidación sexual que se cometa en lugares de trabajo, educativos o cualquier otro lugar, el comercio de personas o la prostitución sin el consentimiento de estas.

4.3.5. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

CAPITULO SEGUNDO, DENOMINADO “Delitos contra los derechos de libertad” en su art 171 *“Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años.”*⁷¹

La norma en mención nos da una definición de lo que es el delito de violación manifestándonos que es introducción o yacimiento del miembro viril del hombre, esta introducción puede ser en su totalidad o en parte, establece a su vez las vías por las cuales puede darse dicha penetración, tenemos que tener en cuenta que este delito se lo comete en contra del consentimiento de la víctima llegando a la consumación mediante el engaño o la intimidación, este ilícito se puede dar en los siguientes casos:

⁷¹ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporaciones, Ediciones y Publicaciones, Quito Ecuador, 2014, pág. 29.

- “1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.*
- 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.*
- 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.*

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

- 1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.*
- 2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.*
- 3. La víctima es menor de diez años.*
- 4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.*
- 5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*
- 6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.*

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”⁷²

⁷² CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporaciones, Ediciones y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014 Pág. 17.

Las formas agravadas según lo que el Código Orgánico Integral Penal establece es la aplicación de la sanción más drástica en este caso es de veintidós años el que cometa el delito de violación y a consecuencia le genere a sus víctimas lesiones físicas o daños psicológicos permanentes, cuando contrae una enfermedad grave o incurable, cuando es menor de diez años, cuando el victimario pertenezca al entorno íntimo de la familia o entorno familiar, cuando sea ministro de culto, profesional de educación o de salud que tenga la custodia del menor, así mismo cuando el agresor sea ascendiente o descendiente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando la víctima este al cuidado del victimario o en el peor de los casos cuando se produzca la muerte.

CAPITULO TERCERO, Denominado Extinción de la pena en el Art. 72 *“Las formas de extinción, las penas se extinguen por las siguientes causas:*

*6. Prescripción.”*⁷³

Existe en nuestra legislación las causas por las cuales pueden extinguirse las penas o sea que se perder por razón del tiempo, este es el caso de la prescripción, es decir el cometimiento de un delito se extingue la responsabilidad penal de acuerdo a un lapso de tiempo que la ley establece.

En el Art. 75 *“Prescripción de la pena.- La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:*

⁷³ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporaciones, Ediciones y Publicaciones, Quito Ecuador, 2014, pág. 17.

1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento.”⁷⁴

Se establece la prescripción de la pena es decir los modos por las cuales una sanción por el cometimiento de este delito puede extinguirse, en el caso de una pena privativa de libertad prescribe en el máximo de la pena que se establece para cada ilícito aumentado un cincuenta por ciento.

CAPÍTULO SEGUNDO, Denominado “*Extinción y prescripción del ejercicio de la acción penal*” En el Art. 416.- “*Extinción del ejercicio de la acción penal.- el ejercicio de la acción penal se extinguirá por:*

5.- Prescripción.”⁷⁵

Existen diferentes modos por los cuales se puede dar por terminado el ejercicio de la acción penal según lo que establece la norma penal vigente una de estas formas es la prescripción.

Art. 417. Prescripción del ejercicio de la acción penal.

“La prescripción podrá declararse por la o el juzgador, de oficio o a petición de parte, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Por el transcurso del tiempo y en las condiciones que se establecen en este Código.

⁷⁴ *Ibídem.*

⁷⁵ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporaciones, Ediciones y Publicaciones, Quito Ecuador, 2014, pág. 66.

2. *Tanto en los delitos de ejercicio público o privado de la acción se distingue si, cometido el delito, se ha iniciado o no el proceso.*
3. *Respecto de los delitos en los que no se ha iniciado el proceso penal:*
 - a) *El ejercicio público de la acción prescribe en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad prevista en el tipo penal, contado desde que el delito es cometido. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años.*
4. *De haberse iniciado el proceso penal, el ejercicio público de la acción prescribirá en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad, prevista en el tipo penal, contado desde la fecha de inicio de la respectiva instrucción. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años.”⁷⁶*

El ejercicio de la acción penal según lo establece este artículo prescribirá por razón del tiempo y las condiciones que establece este cuerpo normativo, esta prescripción puede darse iniciado o no el proceso penal pero en ningún caso el ejercicio público de la acción puede terminarse en un lapso de cinco años.

4.3.6. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ART. 50.- DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.- *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física,*

⁷⁶ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporaciones, Ediciones y Publicaciones, Quito Ecuador, 2014, pág.66.

psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.”⁷⁷

El Estado ecuatoriano tiene entre sus objetivos principales de hacer respetar todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, según los instituye en esta norma a estar libre de malos tratos de agresiones de cualquier índole y a vivir en un estado libre de perturbaciones, discriminaciones para así poder desarrollarse de mejor manera.

4.3.7. LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA.

Art.1.- FINES DE LA LEY.- *“La presente ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.”⁷⁸*

El presente cuerpo legal tiene como objetivo principal el de velar por la protección de la integridad de la mujer y de los miembros del núcleo familiar, integridad tanto física estar libre de agresiones de carácter físico, psíquica estar libre de perturbaciones que afecten su estado psicológico, emocional y de tomar sus decisiones referente a sus actos sexuales, esto se lo realizar mediante la prevención y mediante las sanciones que se impondrán por la violencia que realicen sus agresores.

⁷⁷ *Ibídem.*

⁷⁸ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA, Corporaciones, Ediciones y Publicaciones, Quito – Ecuador, Pág. 5

Art.2 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.- *“Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”*⁷⁹

Es violencia intrafamiliar a todos los actos u omisiones que tenga como único fin las agresiones o maltratos físicos, todos los actos de que vayan en contra del estado mental de una persona y que tenga como resultado las perturbaciones y que afecten a las personas o que se genere actos sexuales sin el consentimiento y ni la voluntad de la persona agredida realizado por un miembro del entorno familiar contra la mujer o los demás integrantes.

Art. 4.- FORMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.- *“Para los efectos de esta Ley, se considera: **VIOLENCIA SEXUAL.-** Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual. Se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, intimidación, amenaza o cualquier otro medio coercitivo.”*⁸⁰

Según esta norma se considera violencia sexual aparte de la violación y otros delitos que vayan en contra de la libertad sexual de las personas, todo

⁷⁹ Ibídem.

⁸⁰ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA, Corporaciones, Ediciones y Publicaciones, Quito – Ecuador, Pág 6.

acto “maltrato” que obligue a la víctima a tener relaciones sexuales con una persona o con terceros, ya que el agresor emplea medios como la coacción, el engaño la intimidación o puede a su vez emplear cualquier otro medio para obligar a tener prácticas sexuales.

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. CODIGO PENAL PERUANO

Desde la óptica personal creo que nuestro Código Orgánico Integral Penal generaliza a todos los delitos sexuales y que es muy contemplativo en cambio el código penal peruano hay mucha diferencia:

El art 173 señala: *“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:*

- 1.- si la víctima tiene menos de siete años la pena será de cadena perpetua.*
- 2.- si la víctima tiene siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.*
- 3.- si la víctima tiene diez años a menos de catorce la pena será no menos de veinte ni mayor de veinticinco años.”⁸¹*

⁸¹ CODIGO PENAL PERUANO. Lima-Perú, año 2012, Pág. 30.

Como demuestro que el código orgánico integral penal ecuatoriano generaliza el delito sexual de violación y no establece sanciones según la edad de las víctimas como lo hace el código penal de Perú, se evidencia con claridad que en la norma penal peruana las sanciones son más severas, drásticas que incluso imponen como sanción la cadena perpetua para las personas que violen menores de siete años de edad y en caso de nuestra legislación así muera la víctima no sancionan de esta manera. Es necesario que en nuestro país se analice las normas para sancionar esta clase de infracción debido a que debe a un delito muy grave tomando como referencia la normativa de Perú.

4.4.2. CÓDIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE CUBA

El delito de violación se encuentra enmarcado en el **Título XI** referente a los delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y contra la familia, la infancia y la juventud, en el **Capítulo I** relativo a los delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, en la **Sección Primera**.

ARTICULO 298. 1. (Modificado) *“Se sanciona con privación de libertad de cuatro a diez años al que tenga acceso carnal con una mujer, sea por vía normal o contra natura, siempre que en el hecho concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

- *a) usar el culpable de fuerza o intimidación suficiente para conseguir su propósito;*

- *b) hallarse la víctima en estado de enajenación mental o de trastorno mental transitorio, o privada de razón o de sentido por cualquier causa, o incapacitada para resistir, o carente de la facultad de comprender el alcance de su acción o de dirigir su conducta.*
- **2. La sanción es de privación de libertad de siete a quince años:**
- *a) si el hecho se ejecuta con el concurso de dos o más personas;*
- *b) si el culpable, para facilitar la ejecución del hecho, se presenta vistiendo uniforme militar o aparentando ser funcionario público;*
- *c) si la víctima es mayor de doce y menor de catorce años de edad.*
- **3. La sanción es de privación de libertad de quince a treinta años o muerte:**
- *a) si el hecho se ejecuta por una persona que con anterioridad ha sido sancionada por el mismo delito;*
- *b) si como consecuencia del hecho, resultan lesiones o enfermedad graves;*
- *c) si el culpable conoce que es portador de una enfermedad de transmisión sexual.*
- *4. En igual sanción que la prevista en el apartado anterior incurre, el que tenga acceso carnal con menor de doce años de edad, aunque no concurren las circunstancias previstas en los apartados que anteceden”⁸²*

⁸² CÓDIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Ministerio de Justicia, Pág. 67.

En la legislación cubana como se evidencia establecen sanciones más drásticas las mismas que son de quince a treinta años e incluso la muerte según las agravantes del delito para las personas que reincidan en el cometimiento de este ilícito, de igual forma se sancionará a las victimarios que a causa de la violación les genere a las víctimas lesiones o enfermedades graves o a sabiendas del agresor que padece de una enfermedad de transmisión sexual comete el delito, lo cual en nuestra legislación no establece sanciones en el Código Orgánico Integral Penal para las personas reincidentes, lo cual manifiesto que se debería analizar minuciosamente las normas en cuanto a este delito ya que no se está garantizando los derechos de las víctimas y de la sociedad en general.

4.4.3. CODIGO PENAL DE COLOMBIA

En el TÍTULO XI Delitos Contra la Libertad y el Pudor Sexuales se establece el delito de violación sexual en el artículo 298.

Art. 298. - Acceso carnal violento. Modificado. Ley 360 de 1997, Art. 2. *“El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, estará sujeto a la pena de ocho (8) a veinte (20) años de prisión.*

El que realice acceso carnal con persona menor de doce (12) años mediante violencia, estará sujeto a la pena de (20) a cuarenta (40) años”⁸³

Como se evidencia que en la legislación Colombiana son drásticos respecto a estos delitos en relación a las violaciones a menores de edad que no

⁸³ CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Bogota – Colombia, Pág. 54.

hayan superado los 12 años imponiéndoles sanciones hasta de 40 años para los victimarios, en relación a nuestra legislación no es así ya que generaliza este delito y son muy contemplativos al momento de sancionar se debería urgentemente modificar nuestras normas ya que no garantizan la integridad sexual, moral y psicológica de los ecuatorianos creo que al igual que las tres legislaciones antes presentadas y analizadas se debería rectificar las sanciones establecidas e incorporar la figura de la imprescriptibilidad tanto de la pena como de la acción penal en este delito para así intentar disminuir la criminalidad en nuestro país.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. Materiales

Entre los principales materiales que utilicé para el desarrollo de la presente tesis, son las obras científicas y jurídicas que constan en la bibliografía y respectivo pies de página. Así mismo el cuaderno de apuntes y consultas, me sirvieron para elaborar mi trabajo, así mismo utilicé páginas del internet, en especial del buscador google académico.

En el proceso de investigación socio-jurídico apliqué el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada.

5.2. Métodos

El método **científico** aplicado al momento de consultar las obras jurídicas científicas de acuerdo al delito sexual de violación que constan en la bibliografía.

El método **Inductivo** me permitió conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general; y segundo, partiendo de lo general para lo particular y singular del problema con ideas y conclusiones para poder llegar una reforma y propuesta legal clara en materia penal.

El método **Deductivo** me ayudo en la práctica de conocimientos generales para así llegar a los mínimos concepto y conocimiento en materia penal para determinar los diferentes problemas de las víctimas que les genera este delito.

El método **analítico** sintético fue utilizado cuando realice el análisis e interpretación de los resultados de las encuestas y entrevistas.

El método **Sintético**, me ayudo a sintetizar todo el conocimiento del acopio científico obtenido de los diferentes doctrinarios de acuerdo al tema de investigación.

El método **Comparativo**, aplicado al momento de analizar las normas de otra legislación respecto al delito de violación, son tres legislaciones que analicé para así definir las diferencias que existen entre una y otra con respecto a la nuestra.

5.3. Procedimientos y Técnicas

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis de lo que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico y documental; y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión de las personas conocedoras de la problemática. Previo al muestreo poblacional de

30 profesionales del Derecho conocedores de la Problemática; y tres Autoridades inmersas con el tema de estudio de la ciudad de Loja.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

En la ejecución de la técnica de la encuesta, apliqué a treinta personas conocedoras de la problemática, entre ellas: Funcionarios Judiciales y Abogados en libre ejercicio profesional. Las encuestas constan de un cuestionario escrito de cinco preguntas las mismas que se describen y analizan a continuación

PRIMERA PREGUNTA

El delito de violación es todo acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.

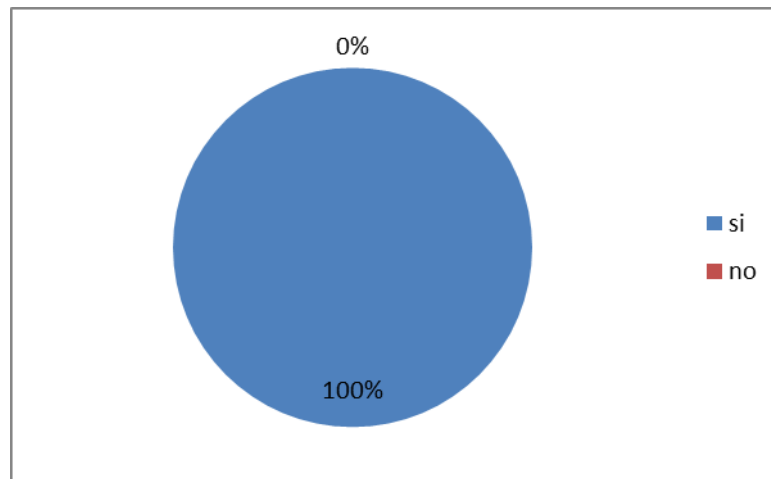
Conoce usted.¿ Que és el delito de violacion sexual?

Cuadro Estadístico Nro. 1

| INDICADORES | FRECUENCIAS | PORCENTAJES |
|--------------------|--------------------|--------------------|
| SI | 30 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Funcionarios Judiciales y Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

Autor: Jorge Vinicio Criollo Flores



INTERPRETACIÓN

De las treinta encuestas que he realizado, treinta personas que equivale al 100%, señalan que si conocen que es el delito sexual de violación sexual.

ANÁLISIS

La muestra analizada me ayuda a darme cuenta que la mayoría de personas encuestadas conocen lo que es el delito sexual de violación, y nos manifiestan que es el acceso carnal ya sea con introducción total o parcial, esto puede ser del miembro viril, dedos o de algún objeto y que se lo comete sin el consentimiento de la víctima, aplicando ya sea la fuerza o intimidación para llegar a la consumación de este delito, este delito va en contra de la libertad e indemnidad sexual de las personas a su vez genera consecuencias tanto físicas, psicológicas, morales que a futuro necesitaran ayuda profesional para poder así asimilarlas.

SEGUNDA PREGUNTA

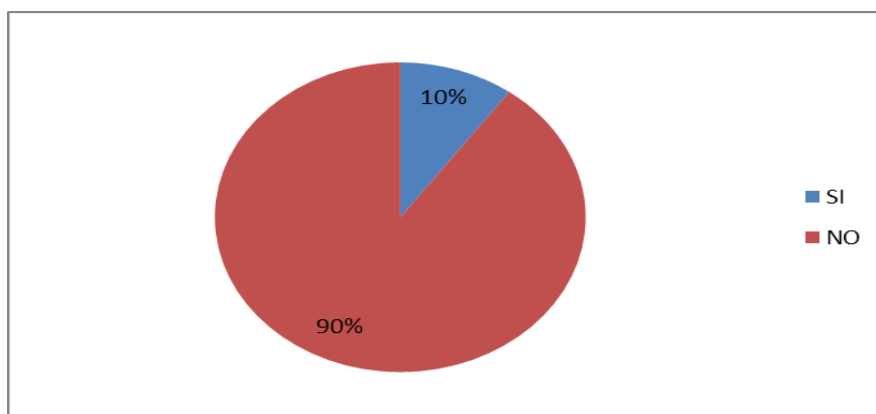
Cree usted, ¿Qué es conveniente que las acciones para perseguir el delito sexual de violación y las penas para castigar deben extinguirse por efecto del tiempo a través de la prescripción?

Cuadro Estadístico Nro. 2

| INDICADORES | FRECUENCIAS | PORCENTAJES |
|-------------|-------------|-------------|
| SI | 3 | 10% |
| NO | 27 | 90% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Funcionarios Judiciales y Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

Autor: Jorge Vinicio Criollo Flores.



INTERPRETACION

De las treinta encuestas que he realizado, veintisiete personas que equivale al 90%, manifiestan que no debería extinguirse ni las acciones ni las penas para perseguir y sancionar este delito, mientras que los tres encuestados restantes, que conforman el 10%, señalan que si debería extinguirse tanto las acciones como las penas en este delito.

ANÁLISIS

Habiendo sido planteadas las treinta encuestas a funcionarios judiciales y abogados en libre ejercicio profesional, he podido evidenciar a través de esta interrogante que la prescripción tanto de las acciones como las penas en este delito no deberían prescribir por razón del tiempo, ya que da la pauta a los victimarios o delincuentes sexuales a que se sigan cometiendo esta clase de ilícitos que atentan contra la libertad sexual de las personas y en si atentan contra sociedad en general.

TERCERA PREGUNTA

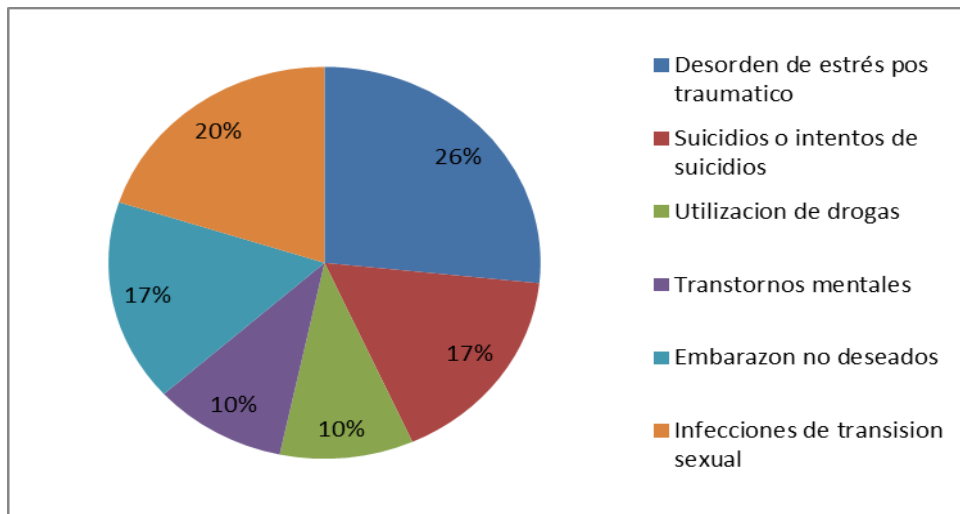
Señale las secuelas que cree usted que genera el delito de violación sexual a las víctimas.

Cuadro Estadístico Nro. 2

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----------------------------------|------------|-------------|
| Desorden de estrés pos-Traumático | 8 | 27% |
| Suicidios o intentos de suicidios | 5 | 17% |
| Utilización de drogas | 3 | 10% |
| Trastornos mentales | 3 | 10% |
| Embarazos no deseados | 5 | 17% |
| Infecciones de transmisión sexual | 6 | 20% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Funcionarios Judiciales y Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

Autor: Jorge Vinicio Criollo Flores



INTERPRETACION

De las treinta encuestas que he ejecutado, veintisiete de los encuestados que representan el 90%, si tienen conocimiento de las secuelas que genera este delito, mientras que los 3 encuestados restantes que representan el 10%, sostienen que no tienen conocimiento de dichas consecuencias.

ANALISIS

De acuerdo a los resultados obtenidos en la presente interrogante puedo concluir que la mayoría de las personas encuestadas tienen conocimiento de las secuelas que genera dicho delito, de los trastornos que generan a sus víctimas, tanto víctimas directas como indirectas entre las consecuencias podemos describir las siguientes: los embarazos no deseados, intento de suicidio, infecciones de transmisión sexual, trastornos mentales entre otros, considerando que son secuelas que perduran para toda la vida de la víctima, y que se necesita ayuda profesional para llevar una vida normal y tranquila

alejados de vicios, adicciones, relación disfuncionales he incluso de intento de suicidios.

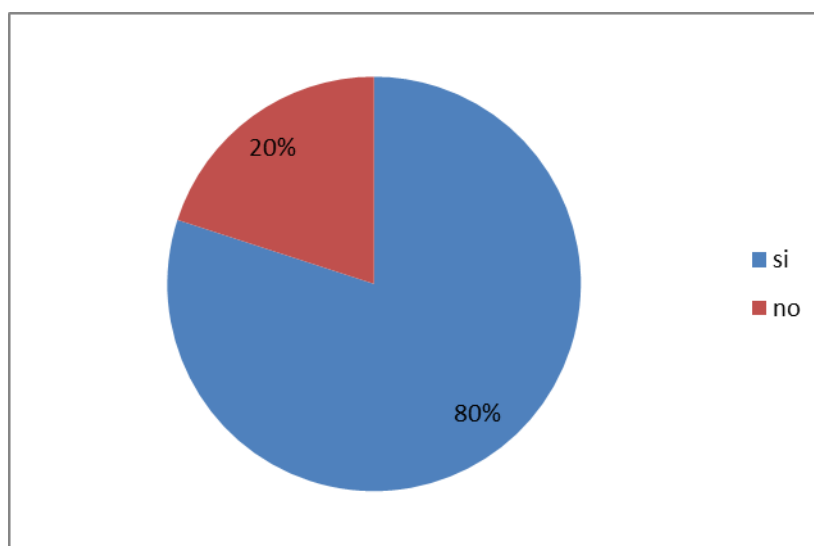
CUARTA PREGUNTA

Cree Usted. ¿Qué al establecer la prescripción tanto de la pena como de la acción en nuestra legislación, esta es una de las causas por la cual queda en la impunidad este delito?

Cuadro Estadístico Nro. 4

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| Si | 24 | 80% |
| No | 6 | 20% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Funcionarios Judiciales y Abogados en Libre Ejercicio Profesional.
Autor: Jorge Vinicio Criollo Flores



INTERPRETACION

Al examinar las encuestas que he realizado me arrojan los siguientes resultados: veinticuatro personas que equivalen a un 80% consideran que la prescripción es una de las causas por las cuales queda impune el delito de violación sexual, mientras que seis personas que equivale un 20% no consideran que la prescripción es una de las causas por las que queda impune este delito.

ANALISIS

Las personas encuestadas en su mayoría enfatizan que la prescripción tanto de la pena como de la acción es una de las causas por las cuales queda en impunidad el delito de violación sexual y que las víctimas no podrán denunciar tal ilícito al momento que ellos lo deseen, tenemos que tener en cuenta que la mayoría de las personas que han sido víctimas no denuncian por temor a represalias, a la vergüenza ante la sociedad, al temor de ser discriminada, y, yo pienso que se debería reformar de manera urgente nuestras leyes para así garantizar la integridad sobre todo de las víctimas y de una u otra manera disminuir los altos porcentajes de estos ilícitos que existen en nuestro país.

QUINTA PREGUNTA

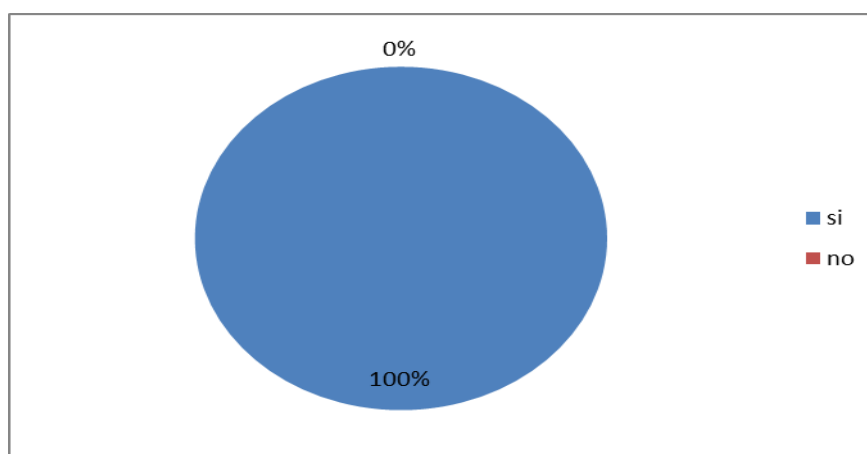
Considera usted. ¿Qué se debería plantear una propuesta de reforma respecto al delito de violación sexual para establecerlo como imprescriptible dentro del Código Orgánico Integral Penal?

Cuadro Estadístico Nro. 5

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI | 30 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Funcionarios Judiciales y Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

Autor: Jorge Vinicio Criollo Flores



INTERPRETACION

La pregunta revela los siguientes datos: con el 100% las personas encuestadas están de acuerdo que se reforme el Código Orgánico Integral Penal para que el delito de violación sexual sea imprescriptible

ANÁLISIS

Según los resultados que he obtenido a través de las encuestas realizadas se evidencia con total claridad que todas las personas encuestadas y conocedoras de la gravedad de esta agresión creen que es necesario una reforma al Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de incorporar la figura de la Imprescriptibilidad del delito sexual de violación y así proteger la integridad de las personas que han sido víctimas, para que ellos cuando estén o se sientan en la capacidad sobre todo psicológica de denunciar lo pueda hacer sin importar el tiempo que haya transcurrido, La responsabilidad penal no debe extinguirse, a efectos de recibir la sanción debidamente tipificada.

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

Entrevistas realizadas a Funcionarios Judiciales de la Unidad Primera de Garantías Penales de Loja, previamente seleccionados obteniendo los resultado que se muestran a continuación:

Primera Pregunta: EMITA SU COMENTARIO: Estaría usted de acuerdo que dentro del Régimen Penal se incorpore la figura de la Imprescriptibilidad del Delito Sexual de Violación.

Respuestas:

Primer entrevistado:

Estoy totalmente de acuerdo con lo que se legisle de aquí en adelante la imprescriptibilidad del delito de violación. ¿Por qué? La razón fundamental

es que este tipo de delito que se dan en todo el estatus social especialmente y aun dentro de la misma familia quedan en la impunidad y no deben prescribir jamás porque el daño que se causa en la persona que sufre la violación es para toda la vida y por lo menos ante la sociedad tiene que pagar quien lo hizo, cuando se calla el violador seguirá haciendo lo mismo igual toda la vida.

Segundo entrevistado:

Sí, estoy totalmente de acuerdo en que para los delitos sexuales principalmente para la violación, se incorpore la imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena toda vez que se trate de un delito muy grave, aberrante e incluso en que se ocasiona un daño muy grave, muy dañoso que se lo ocasiona a la víctima y en ese sentido si sería conveniente se considere como imprescriptible esta conducta.

Tercer entrevistado:

Estoy sumamente de acuerdo que se incorpore tanto la imprescriptibilidad de la pena como del ejercicio la acción penal ya que se trata de un delito que vulnera algunos derechos como son el derecho a la integridad e indemnidad sexual el derecho a la dignidad a tener una vida digna, sobre todo las consecuencias que propicia esta clase de infracciones son muy graves que afectan tanto a víctimas directas o indirectas y en si a la sociedad.

Comentario:

De las respuestas obtenidas puedo concluir que los entrevistados están totalmente de acuerdo a que se establezca el delito sexual de violación como imprescriptible porque el daño que se le origina a la víctima es irreparable difícil de asimilarlo y que el victimario tiene que ser sancionado como la ley dispone. Como otro punto nos manifiesta que la mayoría de estos ilícitos son cometidos en el núcleo familiar quedando así en la impunidad por la falta de denuncia de la víctima, en este sentido tenemos que concientizar a la sociedad a que se decidan denunciar estas irregularidades para que así el victimario pueda sancionárselo y por ende tener una adecuada rehabilitación.

Segunda Pregunta: EXPRESE SU COMENTARIO: Considera usted que la prescripción es una de las causas por las cuales quedan en la impunidad este delito.

Respuestas:**Primer entrevistado:**

Lo dije en la anterior pregunta mientras no le pongan un pare al violador ese delito va a quedar en la impunidad obvio que por la vergüenza de la persona violada o agredida a veces callan, y el callar significan tapar, encubrir aunque sin intención pero lo está encubriéndolo, lo está tapando, la gente tiene que entender que eso en la sociedad es una lacra que tiene que terminarse, por lo menos disminuirse terminarse no disminuirse de alguna

manera obviamente que todo empieza aun en la casa, en el hogar desde niños en la educación en ese particular y el ejemplo que dan los padres naturalmente.

Segundo entrevistado:

Efectivamente así mismo viene dándose toda vez que el sujeto activo del delito, es decir el infractor que comete el delito de violación lo que busca es salir de la localidad en alguna ocasiones, en otras ocasiones inclusive salir de la frontera del país hasta que transcurra un determinado tiempo y por ende va a quedar en la impunidad ese delito y no va a ser sancionado y como consecuencia tenemos que la víctima no ha sido de una u otra manera reparada en el daño que le ha causado.

Tercer entrevistado:

La prescripción es una de las causas y creo que es la principal por las cuales queda impunes no solo esta clase de delito sino la mayoría, pero enfocándonos en el tema cuando una persona comete esta clase de irregularidades lo principal que hacen es salir del país o migrar a otra ciudad por un tiempo determinado según lo que establece la norma y así no ser sancionados o al momento que las víctimas no denuncian por represalias o por temor a amenazas por parte del victimario y cuando quieren denunciar ya no podrán hacerlo por ya prescribió.

Comentario:

Obtenidas las respuestas puede manifestar que sí, que la prescripción es una de las causas por las cuales quedan impunes esta clase de ilícitos y mientras a los victimario no se los sancione como se debe, seguirán cometiendo estos delitos es decir día a día ira aumentando la criminalidad en nuestro país, la mayoría de personas víctimas no denuncian por la vergüenza que les ocasiona dar a conocer ante la sociedad que han sido objeto de esta agresión sexual, toda la sociedad tiene que hacer conciencia que debe denunciar para así sancionar al infractor y que tenga una debida rehabilitación y asi evitar que no vuelva incurrir en el mismo hecho.

Tercera pregunta: MANIFIESTE SU COMENTARIO: Cree usted que el delito sexual de violación genera secuelas irreversibles a sus víctimas difíciles de superar y por lo tanto se debería establecer este delito como imprescriptible.

Respuestas:**Primer entrevistado:**

Totalmente creo que este ilícito es uno de los delitos sexuales que más consecuencia le genera a las victimas ocasionándoles daños permanente e incluso para toda su vida y que necesitaran ayuda especializada para poder asimilar estas secuelas, yo pienso que se debería poner un punto final a esta situación y creo que nuestras leyes están para esto, estableciendo asi la

imprescriptibilidad de este delito ayudaría mucho para que así no se destruyan tantas familias.

Segundo entrevistado:

Yo pienso que la persona que sufre esta clase de infracciones ya no vuelve a hacer la misma por más ayuda que le den, tengamos en cuenta que no solo sufre la víctima sino todo su entorno familiar y así afectando a la sociedad en general y creo que se debería dar la imprescriptibilidad tanto de la acción como de la pena en estos ilícitos y así de alguna manera estaríamos disminuyendo prácticamente la criminalidad en este sentido.

Tercer entrevistado:

Estoy completamente seguro que las consecuencias generadas por este ilícito son sumamente graves y dañosas para las víctimas, que no las van a superar fácilmente y que el apoyo tanto familiar como profesional es sumamente bueno y referente a la imprescriptibilidad creo que debería darse urgentemente esta reforma en nuestras leyes.

Comentario:

Conseguidas las respuestas puedo concluir que, efectivamente las secuelas que genera esta clase de infracciones son indelebles que no solo afectan a las víctimas sino a todo su núcleo familiar y por ende a la sociedad, se debería dar lo más pronto posible una reforma para que cambie esta clase de situaciones y generando así la disminución de la criminalidad en nuestro

país. Al seguir permitiendo que se den estas clases de irregularidades en nuestra sociedad estaríamos contribuyendo a la desgracia de la misma porque nuestros adolescentes que son los más afectados en estos ilícitos se están cayendo al mundo de las adicciones y al cometimiento de ilícitos por las consecuencias que los agresores les ocasionan.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos.

Los objetivos propuestos en mi proyecto de tesis consisten en un objetivo general y tres específicos que a continuación procedo a verificarlos.

Objetivo General:

I.- Realizar un estudio doctrinario y jurídico respecto al delito sexual de violación, sus consecuencias y la prescripción de la acción y de la pena en el Código Orgánico Integral Penal.

El objetivo general se verifica con el desarrollo de la revisión de literatura; donde analizó temas y normas jurídicas relacionadas con el delito sexual de violación, específicamente en el marco conceptual analizo términos jurídicos que tienen relación con la temática desarrollada , términos de suma importancia que nos da la pauta al entendimiento del delito antes mencionado los cuales son: que es Pena, que es Delito, que es Delito sexual, que es la Violación, que es el Estupro, que es la Víctima, que es el Victimario, que es la Prescripción, que es la Imprescriptibilidad y por último que es la Impunidad, como ya lo mencione términos que nos da el punto de partido para tener conocimiento de que es la violación , *en el marco doctrinario* recojo las temáticas que nos da un claro conocimiento de todos los antecedentes históricos del delito sexual de violación, conocimiento acerca de las consecuencias que genera dicho delito señalando que este es

uno de los delitos sexuales que mayor secuelas traumáticas genera por la forma que se lo comete, las consecuencias pueden estimarse un sinnúmero de situaciones que van a afectar la vida del abusado comprendiendo los aspectos psicológicos y sociales de su vida causando un trauma perdurable en la vida de la víctima, así mismo cabe recalcar que para las consecuencias que se suscitan no solo es para la víctima sino para la familia y la sociedad porque causa conmoción y alarma social y de una u otra forma esta genera desconfianza e inseguridad total y en el marco jurídico normas de Tratados y Convenios Internacionales, normas de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley contra la violencia a la mujer y a la familia.

Objetivos Específicos

I.- Demostrar que el delito sexual de violación estipulado en el Código Orgánico Integral Penal se lo considere imprescriptible.

Este objetivo se ha podido verificar, a través del análisis que se realizó al Código Orgánico Integral Penal respecto al delito sexual de violación, Las formas de extinción de la responsabilidad penal entre las cuales establece la Prescripción, el análisis tanto de la prescripción de las penas como de la acción penal.

Así mismo se puede verificar a través de las encuestas realizadas a profesionales del derecho conocedores de la temática en las preguntas y respuestas dos y cuatro y en las preguntas y respuestas uno y dos de la

entrevista que manifiestan con total claridad que dicho delito debe establecérselo como imprescriptible.

II.- Conocer las secuelas irreversibles que ocasiona el delito sexual de violación a las víctimas.

El presente objetivo fue verificado a través del desarrollo del marco doctrinario donde se analizó la temática de las consecuencia que genera el delito sexual de violación y a través de las encuestas realizadas a profesionales del derecho y funcionarios judiciales, específicamente en la tercera interrogante y respuesta y en la pregunta y respuesta tres de la entrevista dando un criterio claro de tener conocimiento de las consecuencias graves que genera este delito.

III.- Presentar una propuesta de Reforma al Código Orgánico Integral Penal para que al delito sexual de violación se lo considere imprescriptible.

El presente objetivo fue verificado a través de las encuestas dirigidas a profesionales de derecho y funcionarios judiciales por medio de la quinta pregunta y respuesta también por la primera y tercera interrogante y sus respuestas de las entrevistas realizadas, a su vez se evidencia que todas las personas encuestadas y entrevistadas conocedoras de la gravedad del delito sexual de violación y de sus consecuencias están sumamente de acuerdo que se lo debe establecer como imprescriptible para que así el violador se lo

sancione, no importa el lapso tiempo que transcurra su responsabilidad penal no debe extinguirse y este tiene que ser sancionado.

7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.

Una vez realizado el trabajo investigativo, luego de analizar lo que es la revisión de literatura en su marco conceptual, doctrinario y jurídico, una vez que he realizado el análisis de las encuestas, entrevistas y estudio de casos y desarrollar las conclusiones y recomendación pertinentes evidencio que esta agresión sexual como es el delito sexual de violación se viene cometiendo a diario y así aumentando la criminalidad en nuestro país, afectando no solo a las víctimas sino a todo su núcleo familiar y a la sociedad en sí, este ilícito genera consecuencias irreparables es por esto que la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo sexto hace referencia a los derechos de libertad y específicamente en su Art. 66 se reconoce y se garantiza a las personas algunos derechos entre los cuales encontramos en su numeral tercero el derecho a la integridad que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas.

Es decir que garantiza a todo los ecuatorianos el derecho a su integridad personal a no ser objeto de ninguna agresión o maltrato que genere consecuencias como es el caso del delito sexual de violación a no ser discriminado por ninguna causa, pero en cambio en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 72 estipula: las formas de extinción de las penas y específicamente en su numeral sexto establece la prescripción, en el

mismo código se enmarca en su artículo 75 La prescripción de las penas y en su primer numeral señala que Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento, en el código antes mencionado en su art 416 señala La extinción del ejercicio de la acción penal específicamente en su quinto numeral estipula la prescripción y en su art 417 establece la prescripción de la acción.

A criterio personal, no existe relación alguna entre las normas invocadas, si bien es cierto en la norma suprema garantiza el derecho a la integridad a todas las personas en su estado físico, psicológico, moral y sexual pero al declarar la prescripción tanto de las penas como de la acción penal en el Código Orgánico Integral Penal no se está cumpliendo a cabalidad con lo antes señalado y ni se garantiza una ayuda adecuada principalmente en lo psicológico, en lo emocional porque las víctimas al saber que dicho delito prescribe por razón del tiempo no se sienten resguardados por las normas vigentes, es por estos motivos que planteo una propuesta de reforma para que se incorpore la figura de la imprescriptibilidad respecto a este delito en el TITULO SEGUNDO, CAPITULO TERCERO, art 75 del Código Orgánico Integral Penal

8. CONCLUSIONES

Para dar por terminado el presente trabajo investigativo relacionado con el delito sexual de violación y con el único objetivo de proponer un proyecto de reforma que ayudara a disminuir la criminalidad en nuestro país y así mismo ayudara a resolver este problema jurídico social por lo cual establezco las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- El delito de violación es el delito sexual que más consecuencias genera a las víctimas en diferentes ámbitos los cuales son: Físicas, Conductuales, Emocionales, Sexuales y Sociales, estas secuelas perduran para toda la vida ocasionándoles un daño irreparable para la víctima.

SEGUNDA.- La figura jurídica de la prescripción tanto de las penas como de la acción penal da la iniciativa a que los victimarios sigan cometiendo esta clase de ilícitos y así a que día a día se incremente la criminalidad en nuestro país ya que la mayoría de infractores buscan salir de la localidad para que transcurra determinado lapso de tiempo que la ley establece y librarse de la responsabilidad penal.

TERCERA.- La mayoría de personas víctimas de este delito no denuncian a sus agresores por diferentes razones las cuales son: temor a represalias de sus victimarios, por vergüenza ante la sociedad, por temor a ser

discriminadas ya sea en su lugar de trabajo, educativo por el hecho aberrante que les ha sucedido.

CUARTA.- Las normas vigentes establecidas en los diferentes cuerpos legales no garantizan a las personas víctimas de este ilícito una ayuda adecuada ni protegen su integridad sobretodo en la parte psicológica para así llevar una vida adecuada alejados de varias adicciones.

QUINTA.- La Administración de Justicia, es decir los procesos penales que se dan en este tipo de delitos se realizan de una manera lenta y entorpecida es decir generando así que no se apliquen sanciones a los victimarios y por ende quedando en la impunidad esta clase de infracciones o generando que los denunciantes abandonen las causas porque no hay celeridad en el proceso y a su vez no se sienten respaldados por la normativa legal.

9. RECOMENDACIONES

Una vez realizado las conclusiones que he creído pertinente, pongo en consideración las siguientes recomendaciones con el único objetivo de garantizar los derechos de las víctimas del delito sexual de violación.

PRIMERA.- Al Consejo Nacional de la Judicatura desarrolle programas de prevención del delito sexual de violación a nivel nacional dirigidos a niñas, niños, adolescentes y población en general y efectuar una amplia orientación y capacitación sexual a temprana edad basada en valores y prevención de la violación sexual.

SEGUNDA.- A la Asamblea Nacional, a través de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, establezca este delito como imprescriptible tanto de la pena como de la acción penal con la finalidad que se protejan los derechos de las personas víctimas de este delito y así de una u otra manera poder disminuir la criminalidad en nuestro país.

TERCERA.- Al Estado Ecuatoriano a través de implementación de políticas públicas concientice a toda la población y sobre todo a las víctimas de este delito a que denuncien para así capturar a los agresores y sancionarlos como la Ley dispone y de una u otra manera a que los infractores tengan una adecuada rehabilitación intentando así disminuir la criminalidad en nuestro país.

CUARTA.- A la Fiscalía General del Estado, como ente competente para investigar esta clase de ilícitos y ayudar a las víctimas incrementando el número de profesionales “psicólogos” y que estos estén en continua capacitación con el fin de garantizar una adecuada evaluación y ayuda psicológica de las víctimas antes, durante y después de la violación y sobre todo que puedan asimilar todas las consecuencias que han pasado debido a las agresiones sexuales que han sido objeto y que tengan una vida normal libre de adicciones, de perturbaciones, de trastornos que afectaran a futuro.

QUINTA.- La Fiscalía General del Estado, buscar nuevos mecanismos de recolección de pruebas con el propósito de garantizar un procedimiento dentro del plazo razonable, que exista un procedimiento eficaz y que sobre todo se respete el principio de celeridad procesal para esta clase de ilícitos, respetando el debido proceso para que así no exista la impunidad de estos delitos.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA



ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que: En la Constitución en el capítulo sexto determina los derechos de libertad específicamente en su Art. 66 se reconoce y se garantiza a las personas algunos derechos entre los cuales encontramos en su numeral tercero el derecho a la integridad que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas.

Que: El Art. 72 del Código Orgánico Integral Penal establece las formas de extinción de las penas y específicamente en su numeral sexto establece la prescripción.

Que: El Art. 75 del Código Orgánico Integral Penal establece la prescripción de las penas y en su numeral primero señala Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento.

Que: El Art. 416 del Código Orgánico Integral penal estipula La extinción del ejercicio de la acción penal y en su numeral quinto enmarca la Prescripción.

Que: El Art. 417 del Código Orgánico Integral Penal instituye La Prescripción del ejercicio de la acción.

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, EXPIDE, la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Sustitúyase el último inciso del artículo 75 por el siguiente:

No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños ambientales y la violación sexual.

Artículo único.

Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

Disposición final

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de julio del 2015.

f.- Presidenta

f. Secretario

10. BIBLIOGRAFIA

- ❖ ALBÁN, Gómez Ernesto. “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”, Tomo Edición Décima Tercera, Editorial Ediciones Legales S.A, Quito Ecuador, junio 2011.
- ❖ ALTAVILLA, Enrico. “La dinámica del delito, Tomo 2, Parte Especial, Editorial Depalma, Buenos Aires – Argentina, 1973.
- ❖ BACIGALUPO, Enrique. Derecho Penal Parte General, Editorial Ara Editores, año 2004, Lima – Perú.
- ❖ CABANELLAS, de Torres Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental“, Edición 21, Editorial Heliasta S.R.L., Actualizado, Corregido y aumentada, Guillermo Cabanellas de Cuevas, Buenos Aires - Argentina, 2010.
- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporaciones, Ediciones y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2014.
- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporaciones, Ediciones y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014.
- ❖ CÓDIGO PENAL DE COLOMBIA.
- ❖ CÓDIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE CUBA
- ❖ CÓDIGO PENAL PERUANO.
- ❖ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación, Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2008.

- ❖ CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"
- ❖ CORIA, Caro. "indemnidad e intangibilidad sexual de menores".
- ❖ CREUS, Carlos. "Derecho Penal", Parte General, 3ra Edición actualizada y ampliada, Editorial Astrea, Buenos – Aires, 1992.
- ❖ DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.
- ❖ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS UNIVERSALES
- ❖ DONNA, Edgardo Alberto. "Derecho Penal Parte Especial", Tomo I, Segunda Edición Actualizada, Buenos Aire – Argentina, 1999.
- ❖ GOLDSTEIN, Mabel. "Diccionario Jurídico", Consultor MAGNO, Edición 2010, Buenos Aires – Argentina
- ❖ JIMÉNEZ, de Asúa Luis. "Lecciones de Derecho Penal", Volumen 3, Biblioteca Clásicos del Derecho Penal, México, 1999.
- ❖ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA, Corporaciones, Ediciones y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2014.
- ❖ MUÑOZ, Conde Francisco. Derecho Penal "parte especial", Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2001.
- ❖ OJEDA, Martínez Cristóbal, Delitos Sexuales, Editado por Luis Bolívar Marín, Segunda Edición. Babahoyo – Ecuador.

- ❖ ORTS BERENGUER, Enrique.
- ❖ OSSORIO, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Protocolo del Doctor Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires – Argentina, 1978.
- ❖ PETIT CANDAUDAP, Celestino, Ensayo Dogmático sobre el delito de violación, Editorial Jurídico Andino.
- ❖ SALINAS, Siccha Ramiro. Derecho Penal, Parte Especial, 1ra. Edición, Lima, Idemsa, 2004.
- ❖ TORRES, Chávez Efraín. “El Incesto y la Violación de Niños”, Universidad Técnica Particular de Loja, Ciencias Jurídicas, Edición UTPL, Loja – Ecuador, 1997.
- ❖ TOSCANO, Silvio. “La Sexualidad frente al Derecho”, Análisis Jurídico Comparativo de la Legislación Ecuatoriana en materia sexual, Ecuador.
- ❖ www.definicionabc.com/derecho/pena.php
- ❖ <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/areas/sexuales.jsp>
- ❖ http://www.conevyt.org.mx/cursos/cursos/sex_juv/contenido/revista/sxj
- ❖ <http://www.monografias.com/trabajos43/delitoscontralalibertadsexual2>

11. ANEXOS

ANEXO No. 1 Formato de las Encuestas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

Estimados encuestados, acudo a ustedes con la finalidad de solicitarle se sirva dar respuesta las preguntas que presento a continuación, la información que me proporcione será utilizada como parte de la investigación: “LAS SECUELAS IRREVERSIBLES DEL DELITO SEXUAL DE VIOLACIÓN HACEN NECESARIO QUE EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL LO CONSIDERE IMPRESCRIPTIBLE”, para optar por el grado de Licenciatura en Jurisprudencia y Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica. Sus respuestas serán tratadas de forma confidencial y no serán utilizadas con ningún propósito distinto al sondeo que me encuentro realizando.

PRIMERA PREGUNTA:

Conoce Usted. ¿Qué es el delito de violación?

Si ()

NO ()

Explíquelo

.....
.....
.....

SEGUNDA PREGUNTA

Cree usted, ¿Qué es conveniente que las acciones para perseguir el delito sexual de violación y las penas para castigar deben extinguirse por efecto del tiempo a través de la prescripción?

Si ()

No ()

Porque.....
.....
.....

ANEXO No. 2 Formato de las Entrevistas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

Señor Profesional, dígnese contestar las preguntas de la entrevista, relacionadas al título: **LAS SECUELAS IRREVERSIBLES DEL DELITO SEXUAL DE VIOLACIÓN HACEN NECESARIO QUE EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL LO CONSIDERE IMPRESCRIPTIBLE**; dichos resultados me servirán para continuar con el desarrollo de mi tesis de Licenciado en Jurisprudencia, desde ya le antelo mis sinceros agradecimientos por su colaboración.

1.- Estaría usted de acuerdo que dentro del Régimen Penal se incorpore la imprescriptibilidad del delito sexual de violación.

.....
.....
.....
.....

2.- Considera usted que la prescripción es una de las causas por las cuales queda en la impunidad este delito.

.....
.....
.....
.....

3.- Piensa usted que al momento que se establece la prescripción de la pena y de la acción penal, se está cumpliendo con lo establecido en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en proteger la integridad física, psíquica, moral y sexual de las víctimas de este delito.

.....
.....
.....
.....

Gracias

ÍNDICE

| | |
|--------------------------------|-----|
| PORTADA..... | I |
| CERTIFICACIÓN..... | II |
| AUTORÍA..... | III |
| CARTA DE AUTORIZACIÓN..... | IV |
| DEDICATORIA..... | V |
| AGRADECIMIENTO..... | VI |
| 1. TÍTULO..... | 1 |
| 2. RESUMEN..... | 2 |
| ABSTRACT..... | 4 |
| 3. INTRODUCCIÓN..... | 6 |
| 4. REVISIÓN DE LITERATURA..... | 9 |
| 5. MATERIALES Y MÉTODOS..... | 69 |
| 6. RESULTADOS..... | 72 |

| | |
|--|-----|
| 7. DISCUSIÓN..... | 87 |
| 8. CONCLUSIONES | 92 |
| 9. RECOMENDACIONES..... | 94 |
| 9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA..... | 96 |
| 10. BIBLIOGRAFÍA | 98 |
| 11. ANEXOS..... | 101 |
| INDICE..... | 104 |